

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL PERÚ. UN
EXAMEN DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO INTERNACIONAL
PÚBLICO**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR (A)

ZUÑIGA LINARES, ELENA DEL PILAR

Chiclayo, 14 de junio de 2018

**LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL
PERÚ. UN EXAMEN DESDE LA PERSPECTIVA DEL
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

PRESENTADA POR:

ZUÑIGA LINARES , ELENA DEL PILAR

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de:

ABOGADO

APROBADA POR:

Abog. Centurión González Freddy Ronald

PRESIDENTE

Mtra. Alvarado Tapia Katherine del Pilar

SECRETARIO

Dra. Serranó Agata

ASESOR

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mis padres, mi abuela María Elena Aguilar Guevara y a mi tía Miryam Erna Linares Aguilar; quiénes son ejemplo de fortaleza y empeño.

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento infinito a la Dra. Agata Serranó y a la Dra. Ana María Llanos. A la primera, por el apoyo y las facilidades brindadas para la culminar este trabajo de investigación, en su calidad de asesora temática; y a la segunda por haberme brindado las pautas metodológicas necesarias que se emplearon en este trabajo.

RESUMEN

Esta tesis quiere proponer medidas para mejorar la tutela de las víctimas del “conflicto armado interno”, acaecido en el Perú entre los años 1980 y 2000, perpetrado por actores armados como los grupos subversivos Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, por un lado, y las fuerzas armadas y policiales del Estado peruano, por otro. En primer lugar, se estudiará el contexto histórico e ideológico en el que se desarrolló en conflicto, explorando las cifras de víctimas y las secuelas económicas y psicosociales de la violencia. En segundo lugar, se analizarán las medidas adoptadas a favor de las víctimas del terrorismo en el marco jurídico internacional, de la Unión Europea, de España y de Perú a fin de poder establecer cómo se han tutelado dichos sujetos, qué derechos se les han reconocido y cuáles faltarían por reconocerles, sobre todo en el ámbito peruano. En tercer lugar, se analizarán en el ámbito del sistema interamericano dos casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno, en los que el estado peruano ha sido condenado por haber violado los derechos humanos de sus ciudadanos. Todo ello a fin de proporcionar recomendaciones para mejorar la tutela de las víctimas del terrorismo en nuestro país para que sean reconocidas como sujetos dignos de una tutela específica que pueda garantizarles una igualdad de tratamiento con las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

PALABRAS CLAVE: Víctimas – Reparación – Terrorismo – Violación de los Derechos Humanos – Conflicto Armado Interno.

ABSTRACT

This aim of this thesis is to propose some measures to improve the protection of the victims of the “internal armed conflict”, which occurred in Peru between 1980 and 2000. This conflict was perpetrated, on one hand, by subversive groups such as Shining Path and Tupac Amaru Revolutionary Movement and, on the other hand, by the Army and the police forces of the Peruvian State. Firstly, the historical and ideological context in which the conflict broke out will be analysed. Besides, figures on victims and economical and psychosocial consequences of violence will be explored. Secondly, measures adopted in favor of victims of terrorism within four different legal systems will be analyzed in order to establish how these subjects have been protected, which rights have been recognized to them and which would be missing to recognize and protect, especially by the Peruvian State. In the third place, two cases in which the Peruvian state has been condemned for violating the human rights of its citizens by the Inter-American Court the will be analyzed. Finally, recommendations will be provided to improve the protection of victims of terrorism in our country in order to be recognized as subjects who deserve specific protection that can guarantee them equal treatment with victims of human rights violations.

KEYWORDS: Victims – Reparations – Terrorism – Human Rights Violations – Internal Armed Conflict.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRACT.....	VI
ÍNDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	IX

CAPÍTULO I: EL CONFLICTO Y SUS VÍCTIMAS EN EL PERÚ.....11

1.1. El contexto histórico e ideológico: el terrorismo en el Perú a finales del siglo XX.....	11
1.2. Una aproximación a otros actores armados del conflicto.....	23
1.3. Las secuelas de la violencia: una estimación de las víctimas y sus características.....	32

CAPÍTULO II: LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, DE LA UNIÓN EUROPEA, ESPAÑA Y PERÚ.....40

2.1 La ausencia de una tutela específica para las víctimas del terrorismo en los ordenamientos jurídicos internacional y europeo.	42
2.2 La tutela específica de las víctimas en España.....	46
2.3 La tutela de las víctimas en el Perú.....	51
2.4 Las víctimas del terrorismo: derechos reconocidos y derechos por reconocer.....	60

CAPÍTULO III: LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL PERÚ SEGÚN EL ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....65

3.1. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: una breve introducción..... 66

3.2 Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 19 de enero del 1995)..... 73

3.3. Caso Barrios Altos Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo de 2001). 81

3.4. Recomendaciones para mejorar la tutela de las víctimas del terrorismo en el Perú a la luz de dos Sentencias de la Corte Interamericana..... 89

CONCLUSIONES..... 97

BIBLIOGRAFÍA.....101

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene el objetivo de proponer medidas para mejorar la tutela de las víctimas del conflicto armado interno, acaecido en el Perú entre los años 1980 y 2000, perpetrado por actores armados como los grupos subversivos Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru como también por parte de las fuerzas armadas y policiales del Estado peruano.

A tal fin, en el primer capítulo abordará el contexto histórico e ideológico en el que se desarrolló en conflicto. A tal fin, por un lado, se señalarán los hechos más trascendentes que evocaron este drama; por otro, se esbozarán los rasgos ideológicos esenciales en los que los mayores grupos terroristas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru justificaron su accionar. Por último, se estudiará la actuación del Estado, siendo representado por las fuerzas armadas y policiales de esa época y las secuelas de la violencia.

En el segundo capítulo se analizarán las medidas adoptadas en el marco jurídico internacional, de la Unión Europea, de España y de Perú a favor de las víctimas del terrorismo y de las violaciones de derechos humanos para poder establecer cómo se han tutelado dichos sujetos, qué derechos se les han reconocido y cuáles faltarían por reconocerles, sobre todo en el ámbito peruano.

En el tercer capítulo se analizará cómo han sido abordados en el ámbito del sistema interamericano los casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno, examinando dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que el estado peruano ha sido condenado por haber violado los derechos humanos de sus ciudadanos: el caso Barrios Altos vs. Perú y el caso La Cantuta vs. Perú.

En conclusión, esta tesis proporcionará recomendaciones para mejorar la tutela de las víctimas del terrorismo en nuestro país a fin de que sean reconocidas como sujetos dignos de una tutela específica que pueda garantizarles una igualdad de tratamiento con las víctimas de las violaciones de los derechos humanos.

CAPÍTULO I

EL CONFLICTO Y SUS VÍCTIMAS EN EL PERÚ

A pesar de haber transcurrido varias décadas desde el comienzo de la época del terrorismo y violaciones de los derechos humanos que el Perú ha padecido – mayormente conocido como “conflicto armado interno”, tal como lo define la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR)¹– todavía queda mucho por explorar sobre el tema. Por lo que empezaremos este capítulo, en primer lugar, introduciéndonos en el contexto histórico-político en el que se desarrolló el conflicto. A tal fin, nos concentraremos sobre algunos de los hechos más trascendentes que evocaron este drama, que dejaron una huella imborrable en los corazones de muchos peruanos, debido a los numerosos y duraderos perjuicios causados a

¹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, “Los periodos de la violencia” en *Comisión de la Verdad y de la Reconciliación. Informe Final, Tomo I, Sección Primera, Cap. 1*, Lima, CVR, 2003, p. 53.

millares de personas. En segundo lugar, trataremos de esbozar ciertos rasgos ideológicos en los que los mayores grupos terroristas implicados en dicho conflicto justificaron la violencia ejercida. Para ser más precisos, en el primer epígrafe nos concentraremos sobre todo en la cronología de hechos delictivos cometidos por Sendero Luminoso y en su ideología y en el segundo epígrafe haremos hincapié también en otros actores como el MRTA y las Fuerzas Armadas y policiales del Perú que intervinieron en este conflicto.

A continuación, enmarcaremos los inicios del conflicto padecido por el Perú entre 1980 y 2000 en el contexto histórico-político en el que se generó, se desarrolló y empezó su declive.

1.1. El contexto histórico e ideológico: el terrorismo en el Perú a finales del siglo XX.

El conflicto vivido por el Perú, según el informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante CVR) creada en 2001² se periodiza entre 1980 y el 2000. La CVR definió este conflicto como el que *“ha sido el de mayor duración, el de impacto más extenso sobre el territorio nacional y el de más elevados costos humanos y económicos de toda nuestra historia republicana”*. Tal como CHÁVEZ ESPINOZA afirma, en el Perú encontramos en el siglo XX *“una sociedad que se ha caracterizado por muchos actos de violencia que han significado rupturas cruciales a nuestro país”*³. Sin embargo, se pudo llegar a la conclusión que *“el número de muertes que ocasionó este enfrentamiento supera ampliamente las cifras de pérdidas humanas sufridas en la guerra de la independencia y la guerra con Chile – los mayores conflictos en que se ha visto comprometida la nación”*⁴. De tal modo que sería un fenómeno sin precedentes en nuestra historia Republicana debido al alto

² Véase D.S N° 101-2001-PCM.

³CHÁVEZ ESPINOZA, J., *Sendero de Violencia, Testimonios periodísticos, 1986-1989*, Lima, Colegio de Periodistas y CONCYTEC, 1990, p. 4.

⁴COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, “Los periodos de la violencia” en *Comisión de la Verdad y de la Reconciliación. Informe Final, Tomo I, Sección Primera, Cap. 1*, Lima, CVR, 2003, p. 53.

costo en vidas humanas, daños materiales y consecuencias que hasta el día de hoy se ven reflejadas en la sociedad peruana.

Este conflicto se alimentó en un país cuya estructura social centralista permitió la marginación étnica, política y económica en amplios sectores de la población. Por una parte, ya desde la segunda mitad de los años cincuenta el Perú pasó por profundas transformaciones que afectaron su sociedad como una acelerada industrialización y la aparición de nuevos movimientos políticos de masas⁵. Por otra, en 1968 se produjo el autogobierno de las Fuerzas Armadas del General Juan Velasco Alvarado, el cual puso en marcha reformas estructurales, siendo la más resaltante la Reforma Agraria de 1969⁶.

El 29 de agosto de 1975 los comandantes de las legiones militares desautorizaron al General Velasco Alvarado y lo obligaron a que renunciara a su gobierno, así fue como asumió el poder el General Francisco Morales Bermúdez. El modelo económico adoptado desde un principio por este nuevo gobierno consistió en una drástica reducción del gasto fiscal, en la eliminación de los subsidios, en un reajuste de precios del mercado interno, en la devaluación progresiva de la moneda y en una apertura ilimitada hacia el capital privado nacional y extranjero. Estas medidas se distanciaron del proyecto nacionalista implantado por el gobierno anterior y no obtuvieron un consenso amplio entre la población peruana y especialmente entre la población andina que para poder suplir la desatención de sus necesidades por parte del Estado tuvo que buscar nuevas oportunidades hacia la capital⁷.

Al finalizar el gobierno del general Francisco Morales Bermúdez el 28 de julio de 1980, el Perú intenta encaminarse hacia la democratización a través de los partidos que entran de nuevo en la escena política y el nuevo gobierno de Acción Popular que puso en vigencia y aplicó la Constitución Política de 1979, con el objetivo de

⁵ SANCHÉZ, JUAN. La reducción peruana: Ideología y práctica política de un gobierno militar 1968-1975, Sevilla, Novograf S.A, 2002, pág. 55.

⁶HALL, Ingrid. "La reforma agraria, entre memoria y olvido (Andes Sur peruanos)", *Revista Antropológica de la PUPC*, N° 31,2013,00101-125

⁷DOMINGUEZ, Luis, "Nacionalismo y militarismo en el Perú, 1968-1980"; *Revista Omnia*, N°16,setiembre, 1989,8.

restaurar la institucionalidad democrática. La expectativa nacional era que la recuperada democracia condujera a la edificación de un país más inclusivo y desarrollado. Quedaba la responsabilidad de ejecutar la transición democrática, entonces, en manos del gobierno democrático y de un Parlamento, donde por primera vez estaban representados todos los partidos políticos, incluidos los de la izquierda marxista incorporados a la legalidad. El proyecto planteado en la Constitución quedó, sin embargo, rápidamente interferido y neutralizado por el inicio de la violencia que Sendero Luminoso desencadenó contra el Estado peruano y la sociedad civil sin que el gobierno ni los partidos políticos atinaran en la elaboración de una respuesta rápida y eficaz que cortara de raíz la subversión armada⁸. Fue así como Sendero Luminoso llegaría a ser uno de los actores determinantes para el estallido del conflicto armado interno, uno de los conflictos más cruentos de nuestra historia.

Por lo que, en 1980, año de elecciones generales, irrumpió en la escena política Sendero Luminoso como una de las pocas fuerzas izquierdistas que no tomaron parte en ellas que optando por iniciar una “lucha armada” en las provincias norteñas del departamento de Ayacucho. Así GURMENDI lo describe:

“El 17 de mayo de 1980, en la víspera de las elecciones presidenciales, Sendero Luminoso quemó las ánforas y las cédulas de votación en el pueblo ayacuchano de Chuschi. Un grupo armado de cinco encapuchados irrumpió en el local donde se guardaban las ánforas y padrones para las elecciones nacionales del día siguiente y quemaron once de ellas”⁹.

GORRITI añade que:

“Mientras los autores del hecho fueron capturados rápidamente, nuevo material electoral fue llevado a Chuschi, las elecciones se llevaron a cabo sin mayores incidentes”¹⁰.

⁸COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, Op. Cit, p. 53.

⁹GURMENDI DUNKELBERG, A. “Lucha contrasubversiva en el Perú ¿Conflicto armado o delincuencia terrorista?”, *Themis Revista de Derecho*, N° 63, junio 2013, 117.

¹⁰ GORRITI ELLENBOGEN, G. *Sendero. Historia de la Guerra milenaria en el Perú*, 3ª ed., Lima, Editorial Planeta Perú S. A, 2012, p. 17.

Estos actos constituirían el inicio de la forma de violencia que utilizaría Sendero Luminoso para alcanzar sus objetivos, basada en una “guerra popular” que se convertiría en un conflicto sin precedentes en nuestro país¹¹.

En los meses siguientes, mientras la prensa reportaba el robo de dinamita en algunas minas del país, ataques con explosivo de baja intensidad comenzaron a registrarse en numerosos lugares: en la tumba del general Juan Velasco Alvarado, en Lima, en un desfile escolar en Ayacucho, en una asamblea campesina en esa misma ciudad.

Según DEGREGORI:

“la situación adquirió ribetes folclóricos, si bien siniestros cuando hacia fines de ese año, limeños madrugadores encontraron perros ahorcados colgados de algunos semáforos. Tanto el gobierno como el conjunto de fuerzas políticas, incluyendo a los partidos agrupados en frente Izquierda Unida, restaron importancia a los hechos”¹².

En palabras del mismo autor, basándose en el análisis de la CVR y conversaciones con el propio Abimael Guzmán, que fue el líder del grupo terrorismo Sendero Luminoso, DEGREGORI afirma que:

“si nadie le dio importancia a las primeras escaramuzas de la guerra, fue porque hasta 1980 Sendero Luminoso aparecía como una pequeña organización regional, que no había tenido presencia en los grandes movimientos sociales y paros nacionales que entre 1976 y 1979 conmocionaron el país y contribuyeron a que los militares se replegaran a sus cuarteles”¹³.

Después del atentado en contra de las ánforas electorales, las elecciones continuaron, siendo el ganador el partido de Acción Popular representado por Belaunde Terry de 1980. El 28 de julio de 1980 durante su juramentación se produce un apagón parcial por el derribo de una torre en Huancavelica y un ataque con explosivos al local Acción Popular en Pasco, actos que se atribuyen a Sendero Luminoso. En general, los medios de comunicación no dieron mucha importancia a

¹¹ Estos hechos también pueden extraerse del Expediente N°105-04 de fecha 05/02/2007. Sala Penal Nacional

¹² DEGREGORI, Carlos. “Hechos. Los años que vivimos en peligro sobre el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999” en *Que Difícil es ser Dios*, Lima, IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2011, p. 89.

¹³ *Ibidem.*, p. 90.

estos acontecimientos y a las primeras acciones de propaganda armada senderista, ante la trascendencia de los debates propios de la transferencia del poder a los civiles¹⁴.

Así es como se consideró por iniciado el conflicto armado interno y cómo Sendero Luminoso adquirió más fuerza y protagonismo, creciendo tanto en el territorio que controlaba como en el número de militantes que formaban parte de la organización, principalmente en la sierra central. Sendero tuvo algún apoyo por parte de los campesinos que obtuvo de forma mayoritaria mediante la tortura y el asesinato de figuras de gran desaprobación en el campo. Por ejemplo, frecuentemente mataban ladrones de ganado, cuyo crimen era considerado especialmente injurioso en las zonas más pobres del Perú. Asimismo, asesinaban a los capataces de las granjas colectivas controladas por el estado y a comerciantes acomodados que eran impopulares entre los campesinos pobres de las zonas rurales¹⁵. Estas acciones generaron el apoyo de algunos campesinos a las acciones de Sendero Luminoso y alguna simpatía por su lucha, principalmente en los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. Sin embargo, sólo una minoría de campesinos adoptó con entusiasmo el pensamiento maoísta y la doctrina de Sendero¹⁶. Las masacres que perpetrarían también contra los mismos campesinos son una muestra de su accionar frente a sus opositores o personas que no compartían su ideología, actos de violencia que irían incrementando con el paso del tiempo y que jamás tendrían justificación.

El incrementar de los ataques terroristas demuestra también la poca eficiencia del gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry, que no tomó medidas suficientes para evitar el avance del conflicto armado. Citando a GUILLEROT:

¹⁴Cfr. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. "En las Organizaciones Subversivas" en *Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima, Universidad Católica del Perú, 2008, p. 315.

¹⁵Cfr. ISBELL, B. J. "Shining Path and Peasant Responses in Rural Ayacucho" en SCOTT D. P. (ed.), *Shining Path of Peru*, 3ª ed., New York, St. Martin's Press, 1994, p. 79.

¹⁶ DEGREGORI, C. I. "Harvesting Storms: Peasant Rondas and the Defeat of Sendero Luminoso in Ayachucho", en STERN Steve (ed.), *Shining and Other Paths: War and Society in Peru, 1980–1995*, Durham and London, Duke University Press, 1998, p. 142.

“El estado no tuvo la capacidad para contener el avance de la subversión que se expandió en unos años a todo el país. En 1982, el gobierno democrático aceptó la militarización del conflicto y abandonando sus fueros y prerrogativas, dejó la conclusión de la lucha contrasubversiva en manos de las fuerzas armadas. Estas implementaron una primera estrategia de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a Sendero Luminoso, de forma que, en ciertos lugares y momentos del conflicto, la violación de Derechos Humanos se convirtió en práctica generalizada y/o sistemática. En un segundo periodo, la estrategia se hizo más selectiva, aunque no cesaron las numerosas violaciones de Derechos Humanos”¹⁷.

Los ataques seguirían y así el 2 de marzo de 1982 se produciría una de las acciones armadas más conocidas realizadas por Sendero Luminoso desde el inicio de sus atentados. Ese día más de un centenar de militantes senderistas atacaron la cárcel de Huamanga, la capital ayacuchana, liberando a 247 presos y asesinando a dos policías. Este ataque produjo una violenta respuesta por parte de la policía que supuso los primeros casos de desapariciones forzadas. En efecto un día después de producirse el asalto senderista un grupo de guardias republicanos secuestró de un hospital ayacuchano a cuatro estudiantes sospechosos de militar en Sendero Luminoso. Salvo uno que resultó gravemente herido, los otros tres fueron torturados y asesinados¹⁸. Aquí se puede evidenciar que no solo Sendero Luminoso arremetió contra muchos peruanos, sino que los agentes del Estado al tratar de contrarrestar el terrorismo también cometerían graves violaciones a los derechos humanos, convirtiéndose en otro de los actores de este conflicto.

Según PERALTA RUIZ¹⁹, otros de los hechos sangrientos se dieron luego de que los militares visitaran a algunas comunidades, dando la orden de eliminar a todo aquel individuo que amenazaran con la seguridad interna, así se les asignaría legitimidad a las comunidades de utilizar la violencia en caso de ser atacados por mandos de Sendero Luminoso. Mientras tanto, los diarios dieron cuenta de masacres

¹⁷ GUILLEROT, J. Para no olvidarlas más, mujeres y reparaciones en el Perú, Lima, APRODEH, 2007, p. 30.

¹⁸ PERALTA RUIZ, V. “Sendero Luminoso como espectáculo mediático” en *Sendero Luminoso y la prensa 1980-1994*, Centro de Estudios Regionales Andinos “Bartolomé de Las Casas”, Lima, 2000, p. 50 -51. También se puede encontrar en STERN STEVE. Los senderos insólitos del Perú. Guerra y Sociedad, 1980-195 Lima, IEP Instituto de Estudios Políticos, 1997. Lima, pp166 y ss.

¹⁹ PERALTA RUIZ, V. Op.Cit., p.52.

de senderistas ocurridas en las comunidades indígenas ayacuchanas de San José de Secce, Huaychao y Uchuraccay²⁰. Aquella orden dada a los integrantes de las Comunidades fue exteriorizada con la muerte de ocho periodistas destacados como corresponsales por tres diarios limeños de Ayacucho el 26 de enero del mismo año en circunstancias aún todavía hoy sin esclarecerse.

El mismo autor nos informa de otro suceso escalofriante llevado a cabo la mañana del 3 de abril del mismo en Lucanamarca, provincia de Huancasancos, donde un grupo de guerrilleros senderistas asesinó a hachazos y machetazos a 69 campesinos, entre los que se encontraban un bebé de seis meses y 20 menores de edad, acusados de colaborar con el gobierno.

Este grado de violencia podría hacer creer que los ataques de Sendero Luminoso sólo se perpetuaron en algunos departamentos de la sierra, pero este grupo subversivo trasladó su violencia también a las grandes ciudades del país, entre ellas la capital de Lima, donde acabó con la vida de un significativo número de civiles. Entre estos atentados algunos:

“Destrozaron un elevado número de torres de alta tensión, con lo que ocasionaban frecuentes apagones en todo el país y la capital e incendiaron la planta de Bayer, considerada símbolo del imperialismo Yanque. También detonaron una bomba en la sede de Acción Popular, partido político del presidente Fernando Belaunde Terry y crearon lo que dieron a llamar Ejército Guerrillero Popular, incrementando el número de ataques a puestos policiales y emboscadas a patrullas militares, sin disminuir la frecuencia de los asesinatos selectivos y demás atentados terroristas a los que tenían acostumbrados lamentablemente a los medios de prensa y a la población”²¹.

De esta forma Sendero Luminoso logró una relativa expansión del campo a la ciudad de Lima, siendo sus ataques más estratégicos y de mayor impacto nacional. Asimismo, este grupo terrorista logró que sus ataques tuvieran trascendencia internacional y así en junio de 1985 durante el gobierno de Alan García, los terroristas

²⁰ PEREYRA CHÁVEZ, Nelson Ernesto. “Bases Documentales para el estudio de la Población Campesina de Ayacucho en el siglo XIX”, Tesis para optar el grado de Magister en Historia, Mención Estudios Andinos, Lima, P.U.C.P, 2011, p.14.

²¹ GURMENDI DUNKELBERG, Alonso. “Lucha contrasubversiva en el Perú ¿El conflicto armado o delincuencia terrorista?”, Revista de derecho Themis, N° 63, 2013, 122.

detonaron un auto bomba frente a los palacios de gobierno y de justicia, durante el mismo día que el presidente Belaúnde Terry recibía en Lima al presidente argentino Raúl Alfonsín. Tras este feroz atentado, el grupo aparecería mencionado por vez primera en los titulares de la prensa internacional. Sin embargo, Sendero Luminoso no solo fue conocido internacionalmente por el suceso anterior, sino también por el ataque contra personas de otras nacionalidades, tales como:

“Los asesinatos de Constantín Gregory, funcionario de la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional (USAID) y el de dos trabajadores sociales franceses en 1988. Finalmente, el cruento asesinato de dos sacerdotes polacos y uno italiano, en el departamento de Ancash en Agosto de 1991”²².

A comienzos de los años 1990, durante la crisis política y económica que vivía el Perú, la población participó a las elecciones. De estas elecciones se elegiría presidente al ingeniero hoy preso Alberto Fujimori. En ese mismo año se da la fuga de 47 internos del penal Castro Castro pertenecientes al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA)²³, que fue otro grupo terrorista implicado en el conflicto, que se definía como una organización marxista-leninista que proclamaba la necesidad de hacer la revolución combinando todas las formas de lucha.

El Expresidente Fujimori, su jefe de seguridad Vladimiro Montesinos y la jefatura de las Fuerzas Armadas llevarían un planeamiento contrainsurgente sin precedentes, llegando a disolver el congreso y encargando a las Fuerzas Armadas el control de las principales ciudades del país. De la ola de acciones desplegadas en Lima entre enero y junio de 1992, la muerte de María Elena Moyano²⁴, una apreciada dirigente del movimiento de mujeres que se había atrevido a enfrentar a Sendero Luminoso en la comunidad urbana de Villa El Salvador y un coche bomba detonado en la calle Tarata en Miraflores -que dejó 22 muertos, más de cien heridos y cerca de doscientas

²² GURMENDI DUNKELBERG, Alonso, Op. Cit., p 127.

²³ STC del 25 de noviembre de 2006 [Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Corte Interamericana de derechos Humanos], p. 40.

²⁴Cfr. COLECCIÓN DE CUADERNOS PARA LA MEMORIA HISTÓTICA. *Las organizaciones sociales durante el proceso de violencia*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2009.

viviendas inutilizadas- suscitaron particular repudio contra el “terror senderista” en la capital de la República, donde hasta entonces se había visto la confrontación entre Sendero Luminoso y el Estado como un asunto relativamente distante.

Algunos meses después, el 12 de setiembre de 1992 se produjo la detención de Abimael Guzmán Reinoso, cabecilla de Sendero Luminoso que fue resultado de un dedicado trabajo policial y de la experiencia e información acumulada en la materia. Posteriormente en 1993, Abimael Guzmán, a través de un video, admitía por primera vez el éxito del gobierno peruano en derrotar la organización que él había fundado, refiriéndose al área de inteligencia con un elogio especial²⁵. Admitió que Sendero Luminoso había sufrido una serie de fuerte bajas en los meses precedentes: los tratados de paz, dijo, eran ahora una necesidad histórica para el pueblo peruano.

Reducido, pero no desmantelado, a principios de 1994 los expertos antisubversivos calculaban que el movimiento había sido diezmado y que su fuerza de combate se había reducido a una cuarta parte de la que tenía durante su mejor época, durante la cual contaba con alrededor de 5000 efectivos. Según decían estaban divididos en tres grupos: el primero, aquellos que apoyaban la iniciativa de Guzmán; el segundo, 200 a 300 militantes en el Valle del Huallaga, quiénes se habían convertido en la principal fuente de fondos de Sendero a través de los cobros a los carteles de la droga por el uso de pistas de aterrizaje locales; y el tercero, el grupo de militantes de la línea dura que se encontraba principalmente fuera del valle del Huallaga, sobre todo en las inhóspitas alturas, en los límites de los departamentos de Ayacucho y Apurímac.²⁶ Se creía que el último grupo estaba liderado por Feliciano, Oscar Ramírez Durand²⁷. Cuando en noviembre de 1999 fue detenido Óscar Ramírez Durand, Abimael Guzmán decidió que ya el “Acuerdo de Paz” era inviable y levantó la nueva línea, vigente a partir del 2000: “Por una solución política a los problemas

²⁵ Cfr. DEGREGORI, Carlos. *La década de la antipolítico: auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*. Lima, IEP, 2000. pp. 56-57.

²⁶ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final., Op. Cit., p. 121.

²⁷ Véase en la STC de 13 de octubre de 2006. Expediente acumulativo N° 560-03 [Caso Abimael Guzmán Reinoso y otros] y También puede verse en la STC de 26 de noviembre del 2207 .Corte Superior de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria R:N n°5385-2006 [Caso Abimael Guzmán y otros].

derivados de la guerra”. Esta posición reconoce que no existen razones para pedirle al gobierno que firme un acuerdo y plantea una propuesta abierta a diversas alternativas que pueda asumir tal salida, afirmando que ellas pueden inclusive prescindir de él.

Además de la captura de Abimael Guzmán, otro acontecimiento de trascendencia que se dio durante el mes de diciembre de 1996²⁸ fue la toma de rehenes de la embajada japonesa llevada a cabo por el MRTA, con el fin de liberar a sus presos, siendo esta acción contrarrestada por las Fuerzas Armadas, durante la operación conocida como Chavín de Huántar²⁹.

Posteriormente Alberto Fujimori intenta formar un tercer gobierno, el cual no sería aceptado por la sociedad, obligándolo a convocar nuevas elecciones, y dos meses más tarde renunciaría a la presidencia por fax desde Japón. El 4 de julio de 2000³⁰, el gobierno transitorio de Valentín Paniagua crearía la Comisión de la Verdad con el fin de esclarecer los hechos de violencia entre 1980 y el 2000. El 4 de noviembre del 2001, el nuevo presidente Alejandro Toledo ampliaría el nombre a Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

La derrota de Sendero Luminoso significó el fin de más de veinte años de violencia, muerte, masacres y terribles delitos que han quedado como parte de la historia del país y en la memoria de la población. Es indispensable que todos los peruanos tomemos conciencia de las condiciones que hicieron posible este conflicto para evitar que algún día vuelva a suceder. La reconciliación nacional exige la reconstrucción de los hechos, el reconocimiento de los responsables de la violencia y las

²⁸Cfr. BOWEN, Sally. “Arrasando con lo que queda” en El expediente Fujimori. Perú su presidente 1990-2000. Lima, Per Monitor, 2000, p.175 y ss.

²⁹ Caso Cruz Sánchez VS Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Stc. 17 de abril de 2015.

³⁰Cfr. Instituto de Democracia y Derechos Humanos – IDEHPUCP. *Proyecto justicia y Derechos Humanos en el Perú: asesoría, capacitación y seguimiento para una eficaz judicialización de las violaciones de derechos fundamentales: Caso Chavín De Huantar 2009* [ubicado el 25 de IV 2015]. Obtenido en http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin_ddhh/CASOS/cronica_judicial_chavin_de_huantar_juli_2009.pdf.

reparaciones de las víctimas. Esto no solo incumbe a las organizaciones propias del Estado, sino que es una responsabilidad compartida por todos los peruanos.

Una vez trazado el periodo histórico en el que empezó, se desarrolló y culminó el mencionado conflicto, a continuación, trataremos de esbozar los rasgos ideológicos más importantes bajo los cuales el grupo terrorista Sendero Luminoso justificó su violencia terrorista. Es importante especificar que del viejo tronco del Partido Comunista surgieron Bandera Roja y Patria Roja, además de Sendero Luminoso; otros grupos maoístas fueron Vanguardia Revolucionaria y el Movimiento de Izquierda Revolucionaria. Posteriormente cuando se da la ruptura al interior del Partido Comunista entre pro soviético y pro chinos, el Comité Regional de Ayacucho se adhirió al segundo grupo. Abimael Guzmán asumió la dirección del Comité del PCP-Bandera Roja en Ayacucho, desde el Frente Estudiantil Revolucionario logró el predominio del maoísmo entre los estudiantes y amplió su influencia con la creación de la federación de barrios de Ayacucho³¹.

En realidad, mucho del exotismo atribuido a Sendero Luminoso, años después, por sus citas y loas a Mao Tse Tung, los giros chinos de sus expresiones y representaciones y hasta por la vestimenta ceremonial de sus líderes fue común a otras organizaciones antes de 1980. Sendero no tuvo la exclusividad ni la originalidad en exaltar el ejemplo chino, pero lo hizo más notorio porque atrajo la atención cuando los demás ya habían abandonado dicha opción. Aun así, sería erróneo postular la existencia de un sólo maoísmo. En verdad, al igual que con el marxismo, hubo distintas maneras de entender y poner en práctica las ideas de Mao Tse Tung y la experiencia china. Existieron diversos "marxismos" y "maoísmos" según correspondieran a Lima o al resto del país, a intelectuales o a campesinos, etc. Así, el maoísmo de la nueva izquierda (VR o el MIR) era más heterodoxo y cosmopolita mientras que el de las agrupaciones vinculadas al tronco del Partido Comunista como Bandera Roja, Patria Roja o Sendero Luminoso era más ortodoxo y esquemático³².

³¹ Cfr. ESCÁRZAGA, F. "Auge y caída de Sendero Luminoso", *Bajo el Volcán. Revista del Postgrado en Sociología de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Vol. 2, núm. 3, 2001, 86.

³² Cfr. STERN S. J., *Los senderos insólitos del Perú, Guerra y Sociedad*, 1980. Op.Cit, pp. 77-78.

La línea ideológica de Sendero Luminoso en un principio fue la del marxismo-leninismo debido a que perseguían la construcción de una vanguardia organizada que impusiera por la vía de las armas la dictadura del proletariado. De Stalin, pues heredó la simplificación del marxismo como materialismo dialéctico y materialismo histórico y, además la tesis del partido único y el culto a la personalidad. De Mao Tse Tung recogió la forma que la conquista del poder habría de adoptar en los países denominados semifeudalistas: una guerra popular prolongada del campo a la ciudad. Pero sobre todo de Mao Sendero Luminoso tomó la noción de que la guerra popular es inevitable para llegar al socialismo y la idea de las revoluciones culturales como un paso necesario después del triunfo de la revolución.

Sendero Luminoso glorificó el odio de clase y la violencia como medios legítimos justos y necesarios para el cambio revolucionario y para la construcción del comunismo, de esa sociedad justa, igualitaria y progresista que tendría que advenir por su propia necesidad histórica. Y el llamado a la lucha armada encontró un gran eco entre estudiantes y campesinos, entre personas que descubrieron que habían vivido excluidas y postergadas por una sociedad en la que eran víctimas constantes de abusos y discriminaciones³³.

1.2. Una aproximación a otros actores armados del conflicto.

A la luz del contexto histórico-ideológico planteado en el epígrafe anterior podemos deducir que los actores del conflicto fueron numerosos. Si bien hasta ahora nos concentramos en Sendero Luminoso, a partir de ahora nos dedicaremos a una presentación general también de los otros actores implicados en dicho conflicto. Otra de las organizaciones terroristas que marcaron la historia del Perú entre 1980 y 2000 fue el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), que surgió en la década de los ochenta. Según PORTOCARRERO:

³³ Cfr. PORTOCARRERO, G., "La conciencia y la vida: El Caso Abimael Guzmán" en Profetas del odio .Raíces Culturales y Líderes de Sendero Luminoso, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012, p. 51.

“A partir de sus múltiples divisiones, se distancian en 1980 de aquellos partidos que deciden participar en las elecciones de dicho año. Militantes provenientes del MIR- El militante, PSR-Marxista Leninista y otro grupos pequeños de la UDP que se disolvieron oficialmente al crearse el Partido Unificado Mariateguista (PUM), en octubre de 1983, son los que convergen para formar el MRTA”³⁴.

El pensamiento de esta organización terrorista según CHAVEZ ESPINOZA se basa en que:

“la guerra que hoy iniciamos por la independencia, la justicia por la vida, por el futuro de nuestros hijos, no terminará hasta que el pueblo en armas derrote definitivamente al imperialismo yanqui, a sus aliados y sus fuerzas represivas, conquistando nuestra liberación nacional y la construcción de una nueva sociedad, la sociedad socialista”³⁵.

El MRTA planteaba sus acciones dentro de un esquema muy similar al de la guerrilla centroamericana contemporánea de esos años y su ideología era marxista leninista, pues su objetivo era la toma del poder a través de la violencia armada³⁶. El 22 de enero de 1984 se produjo el primer atentado del MRTA, cuando atacó a un puesto policial del distrito de Villa el Salvador. Liderados por Víctor Polay Campos, los emerretistas (término utilizado para nombrar a los miembros de esta organización terrorista) consideraban que con sus acciones políticas y militares abrirían un nuevo espacio dentro del campo popular y en la escena nacional.

Otro de los sucesos atribuibles a este grupo subversivo es la toma por asalto de la residencia del embajador japonés durante la recepción ofrecida por el aniversario del emperador Akihito en la mitad del segundo gobierno de Alberto Fujimori, el 17 de diciembre de 1996. Citando a JARA³⁷, podemos decir que la estrategia del gobierno de ese entonces de Alberto Fujimori fue de no negociar con el MRTA, poniendo en

³⁴PORTOCARRERO GRADOS. EL Perú contemporáneo en Historia del Perú, España, Lexus Editores, 2007, pp. 146-147.

³⁵CHÁVEZ ESPINOZA, J., *Sendero de Violencia, Testimonios periodísticos, 1986-1989*, Op Cit., p.28.

³⁶Coord. TANAKA, M. Antología del pensamiento crítico peruano contemporáneo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO, 2016, p.34.

³⁷Cfr. JARA, Humberto. Secretos del Tunel.126 *Días de cautiverio en la Residencia del Embajador del 17 de diciembre de 1996, Japón*, Lima, Norma, 2007, pp. 39-40.

marcha la Operación Chavín de Huántar³⁸, que tuvo como resultado la liberación de los rehenes y la muerte de todos los emerretistas, marcando el inicio del fin de este grupo subversivo. Según la CVR, el MRTA organizando asesinatos colectivos y practicando secuestros y llevando a cabo otros delitos fue responsable del 1.8% de las víctimas cometidas en el país durante los 20 años de conflicto. A pesar de que a este grupo subversivo se le atribuyen menos atentados, no se le puede pasar de vista, debido a que forma parte de los actores de este conflicto.

³⁸ El 17 de diciembre de 1996 en la residencia del Emperador japonés Akihito mientras se conmemoraba el aniversario por su onomástico acudieron aproximadamente seiscientas personas. Durante esta celebración un grupo de 14 emerretistas ingresaron a la residencia del Emperador portando diversos armamentos y tomaron de rehenes a los asistentes de dicha reunión. Ese mismo día el entonces presidente Alberto Fujimori Fujimori a través de D.S N° 063-96-DE-CCFFAA declaró el estado de emergencia en el Distrito de San Isidro y se formó una “Comisión de Garantes conformada por el entonces Ministro de Educación Domingo Palermo y representantes extranjeros. Dicha comisión se formó para buscar dialogar con los emerretistas y así buscar una solución, siendo liberados la mayoría de rehenes, quedando solo 72 personas en la residencia. En busca de una pronta solución el gobierno propuso asilo en Cuba para los emerretistas, la misma que no fue aceptada por el líder al mando Néstor Fortunato Cerpa Cartolini. Mientras se daban las negociaciones, el gobierno ordenó un plan de rescate de los rehenes que fue integrado por las Fuerzas Armadas y el Servicio de Inteligencia Nacional, el cual era presidido por Vladimiro Montesinos Torres, así como otros altos mandos militares; el denominado Plan de Operaciones Nipón 96 tenía como objetivo específico “capturar o eliminar a los terroristas del MRTA y rescatar a los rehenes, a fin de establecer el estado de derecho y contribuir a la consolidación de la pacificación nacional”, Empezando dicha operación militar el día 22 de abril de 1997, que llegó a recordarse como la Operación Chavín de Huántar, se logró la liberación de los rehenes, reportando la muerte de 14 emerretistas durante el enfrentamiento con los efectivos militares. Sin embargo, dicha versión oficial sería puesta en duda por las declaraciones posteriores del ex rehén Hidetaka Ogura. Por tales hechos se inició un proceso judicial en contra Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Vladimiro Montesinos Torres y Roberto Edmundo Huamán Ascurra como autores mediatos del delito de homicidio calificado en agravio de Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza; y contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás de Bari Hermoza Ríos, Roberto Edmundo Huamán Ascurra y Jesús Salvador Zamudio Aliaga como autores mediatos del delito de homicidio calificado en agravio de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez. Posteriormente la Tercera Sala Penal Especial Liquidadora, el 15 de octubre del 2012 absolvió a Montesinos, Hermoza Ríos y Huamán Azcurra del delito de homicidio calificado contra tres emerretistas en la operación de rescate Chavín de Huántar, realizada en abril de 1997. Sin embargo, el tribunal llegó a la conclusión de que el terrorista Eduardo Cruz Sánchez 'Tito' fue ejecutado. Murió de un solo balazo en la cabeza luego de que fuera detenido por dos policías y entregado a un comando tras el rescate de los rehenes; por lo que el caso llegó a hasta instancias Supranacionales como la CIDH, la misma que ordenó al Estado Peruano continuar con investigaciones para esclarecer la muerte del terrorista Edmundo Cruz Sánchez, alias “Tito”, uno de los que tomó rehenes en la residencia del embajador de Japón en Lima. Actualmente la Corte Suprema ha decidido anular la absolución del ex oficial del Ejército Jesús Zamudio Aliaga por la ejecución extrajudicial del emerretista Eduardo Cruz Sánchez “Tito”, tras el operativo de rescate de los rehenes en la residencia del embajador japonés, esperándose un nuevo juicio para el procesado. Cfr. INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS – IDEHPUCP. *Proyecto justicia y Derechos Humanos en el Perú: asesoría, capacitación y seguimiento para una eficaz judicialización de las violaciones de derechos fundamentales: Caso Chavín de Huántar*, Op. Cit., pp. 3-5.

Como mencionamos en el primer epígrafe, también diferentes actores institucionales estuvieron implicados en el conflicto, provocando numerosas violaciones de los derechos humanos y un número conspicuo de víctimas. Tal como nos indica GUILLEROT J.³⁹ citando a la CVR, en 1982, el gobierno democrático aceptó la militarización del conflicto dejando la dirección de la lucha contrasubversiva en manos de las Fuerzas Armadas. Éstas implementaron una primera estrategia de represión indiscriminada contra la población considerada sospechosa de pertenecer a Sendero Luminoso, de forma que, en ciento de lugares y momentos del conflicto, las violaciones de derechos humanos se convirtieron en práctica generalizada y/o sistemática⁴⁰. En un segundo periodo, la estrategia se hizo más selectiva, aunque no cesaron las numerosas violaciones de los Derechos Humanos. Según la CVR, mientras la mitad de las víctimas fatales han sido atribuidas al accionar del PCP-Sendero Luminoso, aproximadamente un tercio serían responsabilidad del conjunto de las fuerzas del orden del Estado; el porcentaje faltante corresponde a las víctimas causadas por el resto de los actores o por actores no identificados⁴¹.

Las Fuerzas Armadas que ingresaron a combatir directamente al senderismo en 1983 eran en lo fundamental las mismas que en 1965 habían derrotado la insurgencia armada del Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR) y del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Según TAPIA:

“Eran también las mismas que gobernaron el país desde 1968 hasta 1980 y las que durante la presidencia del general Velasco (1968-1975) habían llevado a cabo las transformaciones estructurales más radicales en América del Sur”⁴².

Aunque desde 1982 los informes de inteligencia militar daban cuenta de la preocupante expansión del senderismo en las zonas rurales de Ayacucho y de las dificultades que tenían las Fuerzas Policiales para controlarlo, las Fuerzas Armadas

³⁹ Cfr. GUILLEROT Julie; y MAGARRELL Lisa. *Reparaciones en la transición peruana. memorias de un proceso inacabado*, Lima, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, 2006, p. 19.

⁴⁰ TAPIA C., Op. cit., p.52.

⁴¹ GUILLEROT J., *Para no olvidarlas más, mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, 2007, p.30.

⁴² TAPIA, C. “La estrategia contrasubversiva” en *Las fuerzas armadas y Sendero Luminoso*, Lima, IEP Instituto de Estudios Políticos, 1997, p. 17-18.

al principio mostraron reticencias en ser involucradas directamente en el conflicto interno. Según TAPIA C. cuando el peligro se hizo inminente, el dispositivo de intervención se basó en una estrategia equivocada y mostró una grave subestimación y desconocimiento del adversario⁴³.

Según este mismo autor, en los dos primeros años de intervención militar (1983-1984), las Fuerzas Armadas cometieron errores estratégicos y el periodo de 1985-1987 se caracterizó por la falta de iniciativa en la lucha contrasubversiva. Recién entre fines de 1988 y comienzos de 1989 las Fuerzas Armadas, particularmente el Ejército, lograron articular una estrategia global de lucha contra la subversión. Su aplicación con el aval total otorgado por el gobierno de Fujimori fue uno de los elementos centrales que permitió en cinco años conseguir la derrota estratégica del senderismo.

Se puede describir en palabras de CASTRO CONTRERAS⁴⁴ que las respuestas dadas por los gobiernos Belaunde (1980-1985) y García (1985-1989) no se encontraban a la altura de las circunstancias, puesto que comprometían a todos los sectores de actividad responsables de la defensa nacional ni existía consenso respecto a la tipificación del delito de terrorismo y las apreciaciones oscilaban entre reconocerlos como delincuentes comunes hasta llamarlos anarquista. Este es el caso de la Ley 15590 del 20 de agosto de 1975, en la cual la alteración del orden constitucional, político y democrático de la República estaba tipificada como acto de traición a la Patria, pero no como delito de terrorismo, pues a sus inicios los gobiernos peruanos no les dieron la debida importancia a los sucesos que anunciaban el conflicto.

Sin embargo, TAPIA sostiene que a partir de las evaluaciones y análisis realizados por el Estado Mayor General del Ejército y con los informes recogidos de las reuniones periódicas de los comandantes de las Regiones Militares y grandes Unidades de Combate, se recomendó a la Dirección de Instrucción del Ejército la

⁴³Ibídem, p.19.

⁴⁴Cfr. CASTRO CONTRERAS, J. "Los gobiernos y la subversión en el Perú" en Sociología para analizar la sociedad, 9ªed. Lima, Editorial San Marcos, 2003, p. 204.

elaboración de un Manual que resumiera las experiencias de los años de lucha contra la subversión en el país⁴⁵. Por primera vez en 1989 se estudiaron adecuadamente a las organizaciones contra las que se combatía, se analizaron sus estrategias y se describió con precisión su modo táctico de operar, señalando sus deficiencias y flancos débiles.

En la década de los noventa la subversión de Sendero Luminoso y el MRTA campeaba de manera impune por todo el territorio nacional. Tras la entrada al poder de Alberto Fujimori después del autogolpe del 5 de abril de 1992, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional entonces instaurado decidió avalar la intervención de las Fuerzas Armadas en los penales y en algunas universidades como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad Nacional de Ingeniería y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Como narra TAPIA, el 6 de mayo de 1992 se inició la intervención de las Fuerzas del Orden y después de 72 horas los presuntos terroristas que se encontraban en las diferentes universidades se rindieron y fueron trasladados a diferentes penales del país.

Según refiere el mismo autor⁴⁶, en las universidades la intervención fue pacífica y los efectivos militares se dedicaron a la limpieza de las instalaciones y pintado de paredes. Sin embargo, en los mismos meses de 1991 también se produjeron violaciones de derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas como por ejemplo la masacre de Barrios Altos que se dio el 3 de noviembre de 1991, donde se asesinaron 16 personas, incluyendo mujeres y niños. Asimismo, se realizaron los atentados con sobres bombas contra el abogado defensor de los derechos humanos Augusto Zuñiga Paz⁴⁷, que fue atribuido al Estado peruano⁴⁸. En el mismo año aparecieron los grupos paramilitares de la Alianza Antiterrorista del Perú (AAP) y el Grupo Antiterrorista Operativo (GATO) en el departamento de Junín, y el Comando de Liberación Antiterrorista en Ayacucho, los que fueron desactivados

⁴⁵ TAPIA C., Op.cit., p.45.

⁴⁶ TAPIA C., Op. cit., p.52.

⁴⁷ Véase en la STC de 03 de noviembre de 1995 [Caso castillo Páez Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.]

⁴⁸ Véase en Augusto Paz v. Perú, Caso 11.149, Informe No. 70/03, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser./L/V/II.118 Doc. 70 rev. 2 en 662 (2003). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

paulatinamente, hasta desaparecer en 1992, año de la captura de Abimael Guzmán. Pero antes, en julio de 1992, un denominado grupo Colina⁴⁹, conformado por efectivo del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), asesinó a nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional de Educación “La Cantuta”⁵⁰.

Para introducir otro actor del conflicto, los Comités de Autodefensa, es importante subrayar que desde que tomaron el control de la región de Ayacucho en 1983, las Fuerzas Armadas trataron de agrupar a los campesinos en núcleos poblados cerca a los cuarteles y organizarlos en Comités de Defensa Civil, semejantes a las patrullas civiles de las aldeas⁵¹.

Dichos Comités llamados también *comités de autodefensa* o, de manera más genérica, *rondas campesinas* surgieron espontáneamente por campesinos que defendían sus comunidades ante la invasión de Sendero Luminoso. Tales rondas estaban pobremente armadas con lanzas, cuchillos, piedras, hondas, etc., y se lanzaban al combate cuerpo a cuerpo. El Ejército los inducía a combatir, enfrentándose no solo a Sendero sino también a los campesinos que apoyaban a este grupo terrorista.

Según la CVR, los comités de autodefensa empezaron a proliferar rápidamente y, como era de esperar, se convirtieron en el blanco principal de los senderistas. Los integrantes de estas organizaciones fueron vistos por los senderistas como prioritarios enemigos que había que “aniquilar”, de manera indiscriminada, asumiendo que era un “acto justo” el asesinato de todo aquél que alteraba de alguna manera los planes políticos de Sendero⁵².

⁴⁹ Véase en el Expediente N°.28-2001de la Primera Sala Penal Especial. Corte Superior de Justicia de Lima y también en la STC del 09 de diciembre del 2004. [EXP. N.º 2798-04-HC/TC GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE].

⁵⁰ Véase en la STC de 29 de noviembre de 2006 [Caso La Cantuta Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos]. También véase en STC de abril de 2009 .Corte Suprema de Justicia. [Exp. A.V.19-2001]

⁵¹ Cfr. DEGREGORI, C. “Las rondas campesinas. La derrota de Sendero Luminoso” en *Violencia políticas y respuestas campesinas en Huanta*. Lima, IEP Ediciones, 1996, p. 25.

⁵² COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op. Cit., p. 134.

Para apropiarse de la autoridad local, la estrategia terrorista empezó a aprovechar de la escasa presencia del Estado en los pueblos andinos y la débil conexión de los servicios estatales, en especial de la policía, con la sociedad. “*Los campesinos de la sierra central no estaban acostumbrados a hacer valer sus derechos individuales mediante el sistema legal, ni mucho menos mediante el recurso a la policía*”⁵³. Los ataques del PCP-SL a la policía no provocaron, pues, rechazo masivo por parte de los pobladores de las zonas de emergencia. El Estado respondió cambiando a los policías preventivos y de vigilancia por patrullas policiales *contrasubversivas*, entrenadas para contrarrestar al enemigo y a sus colaboradores y no para proteger a la población y sus derechos. A poco de iniciada la ofensiva del PCP-SL en los años ‘80, el rostro de la policía cambió rápidamente en la zona de emergencia y se limitó a la represión, la persecución, la captura y el interrogatorio. Asimismo, posteriormente la policía fue sometida a régimen disciplinario militar y fue reducida a la función de fuerza auxiliar.

De acuerdo con los testimonios recibidos por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, las Fuerzas de Policía son responsables del 6.6% de las víctimas mortales ocurridas durante el conflicto y se ubican así en el tercer lugar, luego del PCP-SL (54%) y las FFAA (36%). Lamentablemente, sin embargo, las fuerzas policiales, por su parte también fueron golpeadas duramente por parte de los grupos terroristas, resultando muertos el 25%. A las Fuerzas de Policía se le atribuye la comisión regular o sistemática de cierto tipo de violaciones como la práctica de las detenciones indebidas e indiscriminadas, los malos tratos y tortura de detenidos con un total de 1741 casos reportados ante la CVR⁵⁴.

Si bien no es posible precisar el número o porcentaje exacto de detenciones arbitrarias, la CVR tiene registradas un total de 2879 detenciones efectuadas por miembros de las Fuerzas Policiales. De los 2040 detenidos, 982 (48.1%) fueron torturados y 396 (19.4%) desaparecieron.⁵⁵

⁵³Cfr. TAPIA, C., *óp. cit.*, p.45.

⁵⁴ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op. Cit., p. 156

⁵⁵ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op., Cit pp. 162 y ss.

1.3. Las secuelas de la violencia: una estimación de las víctimas y sus características.

De los hechos descritos por la CVR en su Informe Final se puede deducir que el conflicto se inició en nuestro país debido a la decisión del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso de conquistar el poder mediante la lucha armada a través de la fuerza y la violencia. El terrorismo y la confrontación de este por parte de las fuerzas policiales y armadas trajeron diferentes tipos de consecuencias traumáticas. Además de que millares de personas perdieron la vida y fueron heridas, también se registran un alto número de torturas, desapariciones forzadas, diversas violaciones a los derechos humanos. Tales actos delictivos generaron secuelas psicosociales, sociopolíticas y socioeconómicas en la sociedad civil peruana, las cuales permanecen hasta el día de hoy.

Es necesario empezar a detallar quién se podría considerar como una víctima y para eso nos remitiremos a la definición de SERRANÒ⁵⁶, que considera:

“La víctima es quién, siendo inocente es asesinada o herida, acosada, extorsionada, amenazada, agredida en nombre de un proyecto político (y/o religioso) extremista, radical y totalitario que se quiere implantar por medio de la violencia [...] quien asesina no es víctima, sino responsables de un crimen, de una grave violación de los derechos humanos”⁵⁷.

De esa definición consideramos que en el Perú las víctimas del conflicto serían todas aquellas personas que padecieron terrorismo y violaciones de sus Derechos Humanos, cuya dignidad se vio severamente violada, que según la CVR se contabilizan aproximadamente en 69,280 personas.

⁵⁶ SERRANÒ, A. “Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española” en Cuesta Cristina (Dir. y Coord.), *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*, Fundación Miguel Ángel Blanco, Madrid, 2015, p. 22.

⁵⁷ REYES MATE M., *Justicia de las víctimas, terrorismo, memoria, reconciliación*, Anthropos, Barcelona, 2008, pp.67-87.

Las características más comunes que se presentan en las víctimas del terrorismo y de las violaciones de los derechos humanos causadas por el conflicto vivido en el Perú desde 1980 a 2000 son el desarrollo de síntomas de estrés negativo, de trastorno de estrés postraumático (TEPT)⁵⁸; tanto en las personas afectadas directamente por la violencia como también en aquellas que han estado próximas a eventos de esta naturaleza⁵⁹: los familiares de las víctimas.

Según SERRANÒ la violencia terrorista y las violaciones de los derechos humanos no sólo vulneran, a un nivel *micro*, la vida y/o integridad física de sus víctimas, sino que lesiona, a un nivel *macro*, también la seguridad, el orden público y constitucional, la Democracia, los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. De ahí que el terrorismo genere en la sociedad que lo padece una *macro victimización*, tal como lo explica Beristain Ipiña⁶⁰. Efectivamente el Perú tal macro victimización se puede comprobar en las graves heridas de la sociedad civil todavía no sanadas, en la debilidad del orden democrático, en las grandes pérdidas de infraestructura y de oportunidades en todo el país, así como la destrucción de la capacidad y de los recursos productivos de las comunidades, en especial de aquellas de carácter rural donde el terrorismo se desarrolló con mayor intensidad.

La estimación del número de víctimas según el análisis cuantitativo utilizado por la CVR demuestra que la región sur central entre sus departamentos de Ayacucho, Huancavelica (las provincias de Acobamba y Angares), Apurímac (las provincias de Andahuaylas y Chincheros) sufrieron la mayor cantidad de víctimas a causa de dicho conflicto. Sin embargo, no sólo en esa parte del Perú se concentró la violencia, sino que también en la selva nororiental y central y en Lima. Por lo que en estas regiones se concentró el 97% de víctimas, así como la mayor cantidad de atentados, de destrucción de infraestructura y de pérdida del capital social. Los principales actores

⁵⁸ Cfr. ZEIDNER, M. "Contextual and Personal Predictors of Adaptive Outcomes Under Terror Attack" en *The Case of Israeli Adolescents. Journal of Youth and Adolescence*, Vol. 34, 5ª ed, United Kingdom, Journal of Youth and Adolescence, 2005, 459-470.

⁵⁹ Cfr. Adams, R. E. & Boscarino, J. A. "Stress and well-being in the aftermath of the World Trade Center Attack" en *The continuing effects of a community wider disaster*, Vol. 33 ,2ª ed., Journal of Community Psychology ,2005, 175-190.

⁶⁰ BERISTAIN, A. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana, evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, p. 33 y ss.

del conflicto actuaron de manera indiscriminada, pues entre las víctimas existen un considerable porcentaje de niños y niñas que asciende al 12.8% del total de los casos que dejó esta época de terror.

Estas víctimas que son los destinatarios directos⁶¹ del terrorismo y de la violencia ejercida no fueron elegidas al azar por los actores armados del conflicto. Puesto que el objetivo de las organizaciones terroristas era destruir el orden público para llegar al poder eligieron sus víctimas a numerosos cargos públicos, para que de esta manera pudieran crear un vacío de poder y sucesivamente colocar a sus partidarios.

Según la CVR, el 54% de las víctimas fue causado por PCP-Sendero Luminoso; el 43% fue provocado por Agentes del Estado (FFAA y Policía); y el restante 17% fue causado por otros actores o circunstancias (rondas campesinas, comunidades de autodefensa, MRTA, grupos paramilitares, agentes no identificados o víctimas ocurridas en enfrentamientos o situaciones de combate armado). El 21% de las víctimas de PCP-SL fueron autoridades locales y dirigentes sociales, sin olvidar a los campesinos que también sufrieron ataques por parte de los actores del conflicto.

Por tanto, podemos afirmar que no solo los grupos terroristas son responsables del conflicto, sino que también agentes del Estado fueron responsables de graves violaciones de los derechos humanos. Algunos de tales agentes han sido condenados por la práctica de la desaparición forzada de personas de manera generalizada y sistemática como parte de los mecanismos de lucha contrasubversiva entre otras imputaciones. Así lo ha establecido el Informe n° 159 de la Defensoría del Pueblo, en el cual se señala que hubo 339 procesados, de los cuales 264 pertenecen al Ejército, 47 a la Policía Nacional del Perú, 17 a la Marina de Guerra y 11 civiles⁶² por actuaciones delictivas principalmente en la ciudad de Ayacucho. En ese departamento se dio la mayor concentración del conflicto, reportando 4.414 casos

⁶¹ SERRANÒ, A, "El terrorismo como crimen de lesa humanidad: hacia una mayor tutela de los derechos humanos", Revista La Jurídica En Red - Revista De Derecho "La Jurídica", Red De Profesionales Abogados En Derechos Humanos, Bolivia, 2011, pp. 213- 230.

⁶² Defensoría del Pueblo. A 5 años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente. Serie Informes Defensoriales – Informe No. 139. Lima, 2008, Defensoría del Pueblo.

de desaparición forzada a lo que hay que añadir que en el 65% de esos casos el paradero de las víctimas continúa siendo desconocido, según la CVR⁶³.

Entre los actos crueles cometidos por los principales actores del conflicto, destacan en primer lugar la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, delitos que tuvieron como objetivo castigar o como represalia contra la víctima, así como instrumento de control e intimidación, los cuales fueron cometidos en primer lugar por funcionarios del Estado o personas que actuaron bajo su autorización olvidando que el Estado nunca debe utilizar los mismos medios que utiliza quien viola la Ley⁶⁴. Según la CVR tales actos crueles fueron cometidos por las agentes del Estado (75%), el grupo subversivo PCP-SL (23%) y el grupo subversivo MRTA (1%) y otros elementos no determinados (2%)⁶⁵. Las torturas que muchas veces fueron previas al asesinato tuvieron la siguiente modalidad: golpes, mutilaciones, cortes, crucifixión, ver y escuchar tortura de otros, privación de libertad e imposición de castigos, azotes, privación de la visión, corte de pelo, extenuación física, desnudo forzado, amenazas, violación sexual, castigos contra niños y niñas; estos actos inhumanos de más intensidad a manos de Sendero Luminoso se llevaron a cabo en cinco departamentos: Ayacucho con el 38% de los casos, Huánuco con el 17%, Apurímac con el 11%, Junín con el 10% y Huancavelica con el 9%⁶⁶.

En todo el conflicto las personas más vulnerables fueron las mujeres y los niños. De hecho, existe un gran porcentaje de violaciones sexuales contra mujeres que provenían muchas veces de sectores con menos recursos económicos, como fueron campesinas quechua hablantes, viudas, etc. Estos hechos injustificados fueron cometidos por parte de agentes del Estado aproximadamente en un 83% y 11% correspondientes a los grupos subversivos conocidos en el Perú. De acuerdo con las diversas investigaciones de la CVR, estos actos de produjeron mayormente en la

⁶³ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op. Cit., p. 223.

⁶⁴ ROXIN, Claus, ¿Puede admitirse o al menos quedar impune la tortura estatal en casos excepcionales? (traducción de Gómez Navajas, Justa), en Cuadernos de Política Criminal, n. 83, 2004 p. 29.

⁶⁵ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op. Cit., p. 225.

⁶⁶ Cfr. Defensoría del Pueblo. Informe Defensoría N°55. La desaparición forzada de personas en el Perú, 2000.

ciudad de Ayacucho seguido de Huancavelica y Apurímac, identificándose un grado mayor de perpetuación entre los años 1884 y 1990. En el caso de violencia contra los niños y niñas, según la CVR los agentes del Estado fueron los que más actos de violencia perpetraron frente a estos seres vulnerables, principalmente violación sexual, secuestros, reclutamientos forzados y asesinatos; también el PCP-SD causó la muerte del 49,72% de niños⁶⁷.

Identificando líneas atrás quiénes fueron las víctimas de este conflicto y determinando geográficamente donde se dieron mayormente las violaciones de Derechos Humanos, es hora de determinar cuáles son las secuelas del conflicto. Dichas secuelas son tanto individuales como colectivas y fueron principalmente de tres clases: psicosociales, sociopolíticas, socioeconómicas.

En cuanto a las secuelas psicosociales, ellas se podrían definir como las consecuencias psicológicas y sociales en una población, como resultado de hechos traumáticos que se producen de manera brusca e imprevista que son difíciles de asimilar y que sobrepasan cualquier capacidad de respuesta y control⁶⁸; en el caso peruano se refleja en los numerosos testimonios de experiencias traumáticas que se vieron agravadas por el silencio que vivieron durante años, lo cual impidió que las víctimas pudieran enfrentar sus traumas. Entre los traumas que dejó este tipo de violencia encontramos reacciones de miedo o temor como una poderosa y extrema emoción que trae consigo reacciones corporales, reacciones impulsivas, alteración del sentido de la realidad y la realimentación del temor⁶⁹. Además del miedo, se presentan otros sentimientos, como el de vulnerabilidad, inseguridad, desmoralización, desesperanza, desesperación, desamparo, indefensión, sufrimiento, dolor, odio y deseo de venganza reactiva. Otra de las secuelas encontradas es la desconfianza en las personas y en los grupos, la disminución de la apertura.

⁶⁷ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. Informe Final. Op. Cit., p. 229.

⁶⁸Cfr. BARÓ, I. M. (2000). "Guerra y trauma psicosocial del niño salvadoreño". En I. M. Baró (Ed.), *Psicología social de la Guerra en Trauma y Terapia*, San Salvador, UCA Editores, 2000, pp. 35-39.

⁶⁹Cfr. CABRERA, M. L., BERISTAIN, C.M, Jiménez, A. y PÁEZ, D. Violencia sociopolítica y cuestionamiento de creencias básicas sociales en *Psicología Política*, N°32, 2006, 107-130.

Entre los efectos a nivel familiar, las investigaciones realizadas sobre la violencia colectiva en sus múltiples formas han evidenciado que la violencia física en las relaciones personales y sociales es asociada a conflictos familiares⁷⁰. De ahí que muchos hogares peruanos se vieran desquebrajados en su interior debido a la repentina orfandad para niños y niñas, los cuales se vieron privados de la figura de sus padres produciendo en ellos problemas psicológicos y económicos. También entre los perfiles de los familiares de las víctimas es muy recurrente el de viuda, que además de la pérdida del ser querido se tuvo que enfrentar a una pérdida de derechos y estatus en su comunidad, de tal manera que ellas asumieron la carga familiar solas y en el caso de que las familias no quedaron dispersas, la convivencia se hizo difícil por los rasgos de irritabilidad y depresión que afectaron a algunos de sus miembros.

En cuanto a las secuelas a nivel comunal, el terrorismo y las violaciones de los derechos humanos debilitaron los lazos comunitarios, alterando las condiciones de convivencia y prácticas comunitarias, e incluso las calles y otros espacios públicos se convirtieron en fuente de hallazgos de cadáveres y cuerpos mutilados⁷¹. Todos estos hechos dejaron marcas personales de sufrimiento, entre las cuales destaca la alteración de duelo ya que los actores principales del conflicto prohibieron a los deudos que honren a sus muertos y despojaron a las víctimas de su condición humana.

Dentro de estas secuelas se hace referencia al daño al nombre y al cuerpo; daño al nombre debido a que muchas personas tuvieron que negar a sus propias familias para poder salvarse de la muerte; daño al cuerpo debido a que muchos sobrevivientes sufrieron torturas y otro tipo de aberraciones que atentan contra la dignidad del ser humano.

⁷⁰Cfr. Organización Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington, D.C: Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.

⁷¹ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. "Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la comisión de la verdad y reconciliación", Op, Cit., p. 360.

Otro tipo de secuelas fueron las de tipo sociopolítico⁷² entre las cuales se observan la migración, el desplazamiento forzado y el refugio. Estos generaron rupturas familiares, ruptura de los proyectos de vida de la comunidad, desorganización social, pérdida de redes habituales y relaciones sociales, cambios culturales, como la pérdida de formas tradicionales de organización, símbolos, tradiciones, ritos y el ocultamiento de la propia identidad. En el caso peruano muchos decidieron desplazarse a diferentes lugares dejando todos sus bienes materiales; muchos de ellos no eran hispanohablantes de modo que se vio afectada severamente su capacidad esencial de comunicación e integración en el nuevo lugar de domicilio. Por las incursiones armadas que se dieron en diferentes zonas, se cambiaron normas y costumbres propias de organizaciones, que tuvieron que adaptarse al desorden y destrucción de su espacio social; esto produjo exacerbación de los conflictos internos de tal manera que las comunidades buscaron una forma de defenderse, formando rondas campesinas y nativas. También se dio el resquebrajamiento del sistema de representación y orden jerárquico pues al ser asesinados líderes de comunidades fue causado un vacío de poder, causando el debilitamiento del sistema normativo de la organización.

Entre las secuelas causadas por el conflicto están también las de carácter socioeconómico, que afectaron en el capital humano y social de las comunidades. Según la CRV se dieron sobre todo en Ayacucho y Huancavelica, departamentos que sufrieron un deterioro en su economía. *“La principal razón se encuentra en la disminución de la población económicamente activa que, entre los periodos censales, bajó de 154 mil a 131 mil en el caso de Ayacucho, y de 107 mil a 104 mil en el de Huancavelica”*⁷³.

Los diferentes ataques de los grupos terroristas y los agentes del Estado no solo afectaron a los medios de producción destruidos por ellos mismos, sino que por la

⁷²Cfr. BERISTAIN M., GIORGUA, C., Páez, D., y Fernández, I. *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona, Icaria Editorial Antrazyt, 1999, p.45.

⁷³ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, “Los asesinatos y masacres” en *Comisión de la Verdad y de la Reconciliación*. Informe Final, Tomo VI, Sección cuarta, Capítulo 1 “Patrones en la perpetración de los crímenes y de las violaciones de los derechos humanos, p. 57 y ss.

ausencia de los principales miembros de la cadena productiva se desencadenaron cambios en la producción misma. Esto debido en una parte al abandono de tierras productivas, ganado y bienes de todo tipo y, por otro, debido a la sustracción y destrucción de propiedades de la comunidad por parte de los actores principales del conflicto. En cuanto al daño causado se estima por una “Comisión Especial del Senado que los costos económicos ocasionados por los grupos subversivos ascendían hasta 1988 aproximadamente a US\$ 9.184.584.648 y que la magnitud de ello equivaldría al 66% del total de deuda externa y 45% del PBI”⁷⁴.

Así diremos que debido a los diferentes estragos que vivieron los miembros de las diferentes comunidades se produjo en ellas una paralización en cuanto a su desarrollo, agravando lo que hoy vemos en esas ciudades y más resalta a la vista, la pobreza y la desolación de muchos lugares del Perú.

Entonces podemos concluir en este capítulo que el contexto en que se llevó a cabo el conflicto ocurrido entre 1980 al 2000, participaron diferentes actores armados teniendo entre los principales al grupo terrorista Sendero Luminoso, Movimiento Revolucionario Tupac Amaru, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Policiales, las rondas campesinas. Estos actores del conflicto llevaron a cabo distintas violaciones a los derechos humanos como el asesinato, la desaparición forzada, torturas, incumplimiento del debido proceso, entre otros, dejando una estimación de 69, 280 víctimas. Se parecían además en la población diversas secuelas tanto individuales como colectivas en el ámbito psicológico, sociopolítico y económico, que deben ser reparadas de manera integral siguiendo los lineamientos y recomendaciones de los diversos organismos nacionales e internacionales⁷⁵ ya que es responsabilidad del Estado restituir aquellos derechos que fueron vulnerados a las víctimas, los cuales serán analizados con más detenimiento en el segundo capítulo.

⁷⁴ *Ibidem*, 57 y ss.

⁷⁵ STERN, Brigitte. “The Obligation to Make Reparation”, New York, CRAWFORD, James, Alain PELLET y Simon OLLESON, 2010, p. 563.

CAPÍTULO II

LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL, DE LA UNIÓN EUROPEA, ESPAÑA Y PERÚ.

Como pudimos constatar en el primer capítulo, la época del terrorismo en nuestro país se puede datar entre 1980 y 2000⁷⁶. Durante esas décadas se vivió un conflicto, que, por un lado, tuvo como principales responsables al Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso (SL), al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y a algunos representantes del Estado peruano pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional del Perú, entre otros actores. Éstos cometieron diversas violaciones de los Derechos Humanos, dejando cuantiosas pérdidas y secuelas imborrables en los corazones de muchos peruanos. Si bien una parte de dichos actores han sido arrestados, juzgados y condenados por los crímenes cometidos, por otro lado, la gran interrogante que esta tesis se pone se refiere a la situación de aquellas víctimas que el terrorismo y las violaciones graves de los Derechos Humanos provocaron durante el mencionado conflicto.

⁷⁶ COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN (CVR). “Los períodos de la violencia” en *Comisión de la Verdad y la Reconciliación* .Informe Final. Op.Cit., p 1.

Remitiéndonos al informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y a otras fuentes⁷⁷ es notorio que el conflicto que el Perú ha vivido (1980-2000) dejó entre víctimas mortales y desaparecidas al menos 69,280 personas⁷⁸. Sin embargo, la violencia ejercida por las organizaciones terroristas y por las fuerzas de seguridad del Estado no sólo dañó gravemente la integridad física de muchos peruanos, sino que, al mismo tiempo, dejó graves secuelas individuales y colectivas en el ámbito psicológico, sociopolítico y económico.

Después de haber enmarcado en el primer capítulo el conflicto peruano en su contexto histórico, especificando quiénes son los principales responsables y cuáles han sido las consecuencias traumáticas sobre la población, en este segundo capítulo analizaremos las medidas adoptadas en el marco internacional, de la Unión Europea, en el estado español y peruano en materia de víctimas del terrorismo y de las violaciones de derechos humanos para poder establecer cómo se han tutelado dichos sujetos, qué derechos se les han reconocido y cuáles faltarían por reconocerles, sobre todo en el ámbito peruano.

2.1 La ausencia de una tutela específica para las víctimas del terrorismo en los ordenamientos jurídicos internacional y europeo.

En este apartado constataremos que en el marco internacional y europeo la tutela de las víctimas del terrorismo no es específica para este grupo de víctimas, sino que ellas son consideradas al igual que las víctimas del delito en general.

⁷⁷ Véase en DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial N°86 "A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"*, Lima, Hecho en el depósito legal Registro N° 1501162004-6406,2004. Véase también EQUIPO PERUANO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE – EPAF y COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS – CNDDHH, *Desaparición forzada en el Perú, él y la construcción de un paraguas humanitario*, Lima, Sinco Editores S.A.C, 2008.

⁷⁸ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR), "Las Organizaciones Subversivas", en *Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la comisión de la verdad y reconciliación*. Op. Cit., p. 353.

La preocupación de tutelar a las víctimas del delito en general en la comunidad internacional comienza según FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE tras la segunda guerra mundial. Como consecuencia de esta experiencia traumática, se inicia una política legislativa tendente a establecer distintas medidas para reactivar la intervención de la víctima en el proceso penal y otorgarle protección. Este proceso se intensifica en el orden internacional a partir de la década de los años ochenta del siglo pasado⁷⁹.

A partir de la fecha a nivel internacional se crearán una serie de normas internacionales referidas a la tutela de las víctimas. Esto debido a que, según SANZ HERMIDA, *“se hará una reinterpretación en el sentido de concebir el proceso penal como un instrumento de garantía, de salvaguarda del régimen de valores, derechos y libertades fundamentales reconocidas”*.⁸⁰ Entonces, no solo se tutela los derechos fundamentales del imputado sino que se ve la otra cara de la moneda, es decir a las víctimas del delito que deben ser protegidas y tuteladas de manera efectiva por el Estado, siendo resarcidas en los daños que pudo ocasionar la violación de algún derecho fundamental.

Es así como con el pasar de los años se han venido elaborando diferentes tipos de normas internacionales que buscan una protección a las diferentes categorías de víctimas, entre las cuales destacan las siguientes: víctimas de delitos, víctimas del abuso de poder, víctimas de desaparición forzada, víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, víctimas de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, etc. Sin embargo, entre tales instrumentos de tutela específicos se constata una gran ausencia de instrumentos dedicados a la tutela específica de las víctimas del terrorismo.

Analizando brevemente las diferentes categorías de víctimas tuteladas por el Derecho Internacional Público, diremos que en cuanto a las víctimas del delito en

⁷⁹FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, R. *El derecho Internacional de las víctimas*, México, Editorial Porrúa, 2011, p 56.

⁸⁰SANZ HERMIDA, A, *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, Madrid, Iustel, 2009, p.25.

general su tutela se toma en consideración en el ámbito de las Naciones Unidas en 1985, con la “*Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*”⁸¹, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre. En esta declaración se llega a una definición de víctimas y se establecen ciertos derechos fundamentales que éstas poseen como el acceso a la justicia y a un trato justo, el resarcimiento del daño sufrido, una indemnización económica, asistencia médica y psicológica.

En cuanto a las víctimas de desaparición forzada, en el marco de la ONU se firmó la *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992, y, más recientemente, la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada*, del 20 de diciembre del 2006. Sobre esta categoría de víctimas la atención de la comunidad internacional es relativamente reciente. Esto es debido quizás, como precisa REÁTEGUI, a que en las últimas décadas fueron principalmente las asociaciones de familiares de numerosos desaparecidos las que lucharon por hacer que este tema asumiera prioridad en la agenda internacional⁸².

Sobre la tutela de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional el 16 de diciembre de 2005, mediante la Resolución 60/147 la Asamblea General adopta los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”⁸³; principios contenidos en la Resolución 2005/35, adoptada por la Comisión de

⁸¹ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34.

⁸² REATEGUI, F. *Desaparición forzada y derecho de las víctimas. La respuesta humanitaria a las demandas de verdad, justicia y reparación en el Perú*, Lima, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2013-04972, 2012, p.1.

⁸³ NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, aprobada por Resolución 60/147 dada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

Derechos Humanos de fecha 19 de abril del 2005. Lo que resalta de estos principios y directrices es que hace una distinción entre dos tipos de víctimas, tanto las directas como las indirectas, siendo las primeras las que hayan sufridos daños de manera individual o colectiva mientras las segundas corresponden a la familia de las víctimas directas.

Sin embargo, en el marco internacional todavía no existe ninguna norma coactiva que se refiera de forma específica a las víctimas del terrorismo ni que contemple sus derechos⁸⁴. Como precisa FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, lo único que hay por parte de la ONU son pronunciamientos de carácter ético o moral pero no obligaciones jurídicas concretas a cargo de los Estados⁸⁵. Esto es lo que señala también el Relator Especial para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la Lucha contra el terrorismo, Sr. EMMERSON, que en su primer informe presentado ante el Consejo de Derechos Humanos y ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 2012 recomienda “a los Estados miembros de la adopción de una norma internacional que aborde tanto los derechos de las víctimas directas e indirectas del terrorismo como los deberes de los o respecto de las víctimas actuales y potenciales”⁸⁶.

Por lo que se refiere al sistema regional europeo es necesario precisar que las víctimas del terrorismo en el siglo XX se tutelaron al igual que las víctimas del delito en general, no existiendo medidas específicas para esta categoría de víctimas. Un instrumento de referencia que tutela a las víctimas del delito (y por tanto también a las víctimas del terrorismo) es por ejemplo el denominado “*Convenio europeo sobre*

⁸⁴ Cfr. BOU F. Y FERNANDEZ DE CASADEVANTE. *La inclusión del terrorismo entre los crímenes internacionales previstos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional*, Valencia, MINIM 2009, p 23.

⁸⁵ FERNANDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, C. *El derecho internacional de las víctimas*, México, Porrúa, 2011 pp. 65-70.

⁸⁶ NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*. [ubicado el 25. X.2015]. Obtenido en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13598&LangID=S#sthash.DV5LD0yN.dpuf>

*indemnización a las víctimas de delitos violentos*⁸⁷, que se aprobó en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983 y que fue ratificado por 47 Estados. En este convenio se especifican los principios fundamentales que se deben tener en cuenta para la indemnización de víctimas de los delitos. Otro instrumento muy importante que tutela a las víctimas del delito (incluidas el terrorismo) es la Directiva 2004/80/CE⁸⁸, del Consejo de Europa, del 29 de abril del 2004, sobre indemnización a las víctimas del delito.

En el ámbito europeo, el Consejo de Europa en la actualidad es la única organización que ha adoptado normas referidas a las víctimas del terrorismo: las *“Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas”*, adoptadas por el Comité de Ministros el 02 de marzo del 2005. Según FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE se fundamentan en el principio de que los Estados por el hecho de ser el garantista de los derechos fundamentales debe resarcir el daño ocasionado y asegurar a las personas que hayan padecido, como consecuencia de un acto terrorista, un atentado directo a su integridad física o psíquica (así como, en las circunstancias apropiadas su familia próxima) el disfrute de las prestaciones y medidas previstas en ellas⁸⁹.

Otro instrumento por señalar es la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas del delito. Entre los derechos reconocidos a las víctimas se encuentran: el derecho a la información, el derecho a la participación, el derecho a la protección, el derecho a la asistencia y el derecho a la reparación. Según la Directiva todos estos derechos deben garantizarse a las víctimas del delito, entre las cuales las víctimas del terrorismo son una categoría que debe tutelarse de manera especial o con carácter prioritario. Esto es debido a que la finalidad del delito de terrorismo es hacer daño a toda la sociedad, de tal manera que las víctimas de

⁸⁷ Convenio europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos. Publicado el 24 de noviembre de 1983 y ratificado el 20 de octubre del 2001.

⁸⁸ Directiva 2004/80/CE, del 29 de abril del 2004.

⁸⁹ FERNÁNDEZ DE CASADAVANTE ROMANI, C. *El Estatuto jurídico de las víctimas del terrorismo en Europa*, Madrid, Editorial DILEX, S. L., 2013, p 45.

este delito necesitan especial atención, apoyo y protección. Así lo establece esta Directiva en el preámbulo párrafo 16:

“Las víctimas del terrorismo pueden ser objeto de un importante escrutinio público y a menudo necesitan el reconocimiento social y un trato respetuoso por parte de la sociedad. En consecuencia, los Estados miembros deben tener especialmente en cuenta las necesidades de las víctimas del terrorismo y esforzarse por proteger su dignidad y seguridad”⁹⁰.

Entonces para dicha Directiva las víctimas del terrorismo están incluidas dentro de la categoría de las víctimas del delito en general por lo que, en el ámbito europeo no existe una normativa específica referida a las víctimas de terrorismo, quedando mucho que hacer en cuanto a la tutela de estos sujetos de Derecho.

2.2. La tutela específica de las víctimas en España

España es un país donde se manifestó una escala de violencia sin precedentes conocida comúnmente como los “años de plomo”. Según SERRANÓ A. aproximadamente se calcula que el número total de víctimas mortales que han causado el terrorismo en este país asciende a al menos 1326 víctimas mortales, a centenares de heridos y un incalculable sufrimiento a sus ciudadanos⁹¹.

Entre los grupos terroristas que han atacado en España destaca ETA (Euskadi Ta Askatasuna – Tierra Vasca y Libertad)⁹², cuyo objetivo fundamental es conseguir la independencia del País Vasco⁹³ por medio de la violencia terrorista. El terrorismo de

⁹⁰ Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y Del Consejo de 25 de octubre del 2012. Considerando 16.

⁹¹SERRANÓ A. “Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española” en *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*. Op. Cit., p.14

⁹²JAVATO, V. *ETA. Origen e ideología*, 2011. Obtenido en <http://www.ab-initio.es/wp-content/uploads/2013/03/0308-ETA.pdf>

⁹³Cfr. JÁUREGUI, G., “Del nacimiento de ETA a su primera Asamblea (1959-1962)”, en GARMENDIA J. M. (Coord.), *Historia de ETA*, Madrid, 2000, p. 201.

ETA en la sociedad vasca, según SERRANÓ A., ha producido diferentes tipos de victimización: en primer lugar, una *victimización directa*, cuyas manifestaciones más evidentes son la muerte o los daños físicos o psicológicos causados por los atentados a personas inocentes; en segundo lugar, no se puede negar la existencia de una *victimización indirecta* que afecta a toda la sociedad civil, causada por la presión social que el terrorismo ejerce mediante diferentes practicas criminales⁹⁴. Es decir que los actos de terrorismo afectan tanto a las víctimas directas e indirectas como a la sociedad en general, causando daños tanto psicológicos como materiales que influyen en el desarrollo político, social y económico de un país.

Los supervivientes y los familiares de las víctimas que dejó el terrorismo en España a partir de los años ochenta del siglo XX formaron algunas asociaciones, que con mucho esfuerzo y perseverancia lucharon para que sus derechos fueran tutelados. Entre ellas, una de las asociaciones más conocidas es la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), que fue fundada en 1981 con el objeto de socorrer a todas las víctimas del terrorismo del abandono y marginación del Estado, así como de muchos sectores de la sociedad española. Gracias a estas asociaciones se dieron medidas políticas, sociales, y judiciales que han permitido mejorar, sustancialmente, la situación de las víctimas. Otra de las asociaciones reconocida que ha luchado contra el terrorismo de una forma pacífica es la Coordinadora Gesto por la Paz (1989-2013). Su objetivo fundamental era mostrar el rechazo a la violencia, y para ello, asumió como labor prioritaria la concienciación y sensibilización de la sociedad respecto a ese problema. Esta labor se realizaba fundamentalmente a través de la movilización ciudadana.

Otra de las Fundaciones que se han sumado a la lucha por los derechos de las víctimas del terrorismo en España es la Fundación Miguel Ángel Blanco. Dicha institución lleva tal nombre porque quiere mantener viva la memoria de Miguel Ángel Blanco, concejal del Partido Popular secuestrado y asesinado por ETA en julio de 1997. Su asesinato entre los ciudadanos españoles y la reacción pacífica de la

⁹⁴ SERRANÓ, A. "La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, n. 26, pp. 253- 279, 2012.

sociedad en contra del terrorismo de ETA en esa ocasión marcó un hito en la historia de España⁹⁵. Las asociaciones y fundaciones mencionadas son sólo algunas de las más de 50 organizaciones que luchan a favor de la promoción y protección de los derechos de las víctimas del terrorismo en España, las cuales han venido trabajando arduamente para sensibilizar a los poderes públicos sobre sus necesidades.

Es así que, tal como SERRANÓ A. nos refiere, el legislador español a partir años ochenta:

“se concentró en satisfacer el derecho de reparación económica a los damnificados por terrorismo, mediante indemnizaciones y pensiones extraordinarias para viudedad y orfandad, garantizándolas progresivamente no sólo a los funcionarios del Estado sino a todos los ciudadanos que falleciesen o resultasen incapacitados por acciones terroristas. En segundo lugar, garantizó a las víctimas del terrorismo asistencia especializada proporcionada por órganos específicos”⁹⁶.

Se puede apreciar, por tanto, que en la legislación española existen diversas formas de reparación a las víctimas del terrorismo y que progresivamente fueron incrementándose. Si bien hasta los años ochenta el legislador español creó exclusivamente normas que tenía en el objetivo de sancionar a los responsables del delito de terrorismo, a partir de los años ochenta y noventa del siglo XX, gracias a la gran labor de sensibilización de las víctimas se empezó a tener una visión protectora de las víctimas del terrorismo a través de indemnizaciones y una tutela específica a favor de este grupo vulnerable. Así a partir de 1992 se creó el Real Decreto 673/1992, con fecha 19 de junio por el que se regulan los resarcimientos por daños a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas⁹⁷. Según HERRERA MORENO “*incluye directa cobertura de daños corporales, psíquicos, gastos médicos e incluso*

⁹⁵ SERRANÓ, A. “Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española” en *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*. Op.Cit., p. 28.

⁹⁶ *Ibíd.*, p.33.

⁹⁷ Real Decreto 673/1992, de fecha 16 de junio de 1992.

*determinados daños materiales, en contraste con la situación de cobertura de precedentes regulaciones, que se extendía sólo a los daños corporales*⁹⁸.

También se hace mención de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social que incluye, entre las normas de protección social, una nueva regulación del régimen de resarcimientos por actos terroristas. Esta norma al igual que la anterior regula el resarcimiento pecuniario en diferentes supuestos, como son víctimas del terrorismo por lesiones invalidantes, incapacidad permanente y gran invalidez. Entre las medidas que se adoptaron que tutelaban específicamente a las víctimas del terrorismo en ese país, destaca la Ley 32/1999⁹⁹ de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo que fue modificada con la Ley 2/2003 que constituyó un hito en materia de protección y asistencia a las víctimas del terrorismo, puesto que les aseguró por primera vez una asistencia personalizada en el ámbito psicológico y sociofamiliar y les otorgó el reconocimiento público de su condición¹⁰⁰.

Otra ley muy importante en cuanto a la tutela específica de las víctimas del terrorismo es la Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, que entró en vigor el 23 de septiembre de 2011. El legislador español con esta Ley reunió en un solo corpus normativo la anterior legislación en materia de víctima del terrorismo actualizándola¹⁰¹. Su aplicación es retroactiva y abarca a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de actos de terrorismo a partir de 1960. Esta norma establece qué derechos y prestaciones son derivadas de actos de terrorismo, enmarcándolos en un ámbito subjetivo y social. En el ámbito subjetivo menciona qué tipos de ayuda económica deben recibir las víctimas del terrorismo, estableciendo las normas procedimentales para adquirir dicho beneficio.

⁹⁸ Cfr., HERRERA MORENO, M. *La hora de la víctima, Compendio de Víctimología España*, Edersa editoriales de Derecho reunidas, 1996, p. 93.

⁹⁹ LEY 32/1999, del 8 de octubre 1999, Ley de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, [ubicado el 23. III 2015]. Obtenido en <http://www.boe.es/boe/dias/1999/10/09/pdfs/A36050-36052.pdf>.

¹⁰⁰ SERRANÓ, A. "Victims of Terrorism in Spain over two Centuries: the path to specific legal protection", en J. Alberto del Real Alcalá (Ed.), *The rights and the vulnerable groups*, Bentham Science Publishers, USA, 2015.

¹⁰¹ NACIONES UNIDAS, Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga y El Delito. La respuesta de la justicia penal en apoyo a las víctimas de actos de terrorismo, Nueva York, Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena. 2011, pp 30-31.

En cuanto al ámbito social determina la asistencia sanitaria, los derechos laborales y de seguridad social, ayudas extraordinarias a las víctimas del terrorismo y anticipos, pensiones extraordinarias, actuaciones en materia de vivienda, ayuda educativa, derechos específicos de los extranjeros víctimas del terrorismo, derechos de los afectados en el tratamiento de las informaciones correspondientes a las víctimas, entre otros.

La Ley también se refiere a la protección de las víctimas en los procesos judiciales, a los reconocimientos y las condecoraciones y a la defensa del honor y al respeto a la dignidad de las víctimas. Podemos decir que esta Ley es una de las más avanzadas en Europa a favor de las víctimas del terrorismo, pues no solo las distingue de las víctimas del delito en general, sino que les otorga una protección específica otorgándoles reconocimiento público, considerando la verdad, la memoria, la justicia y el respeto a la dignidad como principios inspiradores de las más recientes disposiciones normativas examinadas¹⁰². Según SERRANÓ, tal protección diferenciada se fundamentaría en el hecho de que el delito de terrorismo no sólo es un delito que está dirigido en contra del individuo en su singularidad como todos los delitos privados, sino también contra la *res publica* que el ciudadano victimizado en ese momento representa¹⁰³.

Entonces podemos distinguir claramente que en España a diferencia del marco jurídico internacional y europeo existe una tutela específica para las víctimas del terrorismo que ha ido evolucionando en el tiempo para tutelar los derechos de este grupo vulnerable.

¹⁰²SERRANÓ, A. "Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española" en *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*. Op.Cit., p.36 y ss.

¹⁰³ SERRANÓ, A. "La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. Op.Cit, pp. 253-279.

2.3. La tutela de las víctimas en el Perú.

Después de determinar cómo es la tutela en el ordenamiento jurídico internacional, de la Unión Europea y de España, es el momento de concentrarnos en nuestro país y verificar qué tipo de tutela se ha asignado a las víctimas del conflicto. A tal propósito examinaremos como fuentes principales al Informe de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación, los informes de la Defensoría del Pueblo, y las leyes de reparación aprobadas en el ordenamiento jurídico vigente.

Sin embargo, es importante hacer una precisión y es que en el conflicto peruano existieron diferentes tipos de víctimas que podemos clasificar en dos categorías: las víctimas del terrorismo y las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Empezando con la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú, se dirá que es la vigésimo segunda experiencia entre diversos órganos, que, bajo distintas denominaciones y matices, han trabajado en función del mismo objetivo: descubrir la verdad en el postconflicto intentando la reconciliación nacional, tratando de reparar los derechos vulnerados de las víctimas. Después de la experiencia de la Comisión de la Verdad y Reconciliación peruana, otras Comisiones de la Verdad han sido creadas en Paraguay, Ghana, Sierra Leona, Indonesia, Marruecos, Congo, Argelia¹⁰⁴.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación¹⁰⁵ en el Perú creada en 2001, tuvo como mandato *“esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los Derechos Humanos producidos desde mayo de 1980 hasta noviembre de 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado, así como proponer iniciativas destinadas a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos”*. El Informe final entregado por dicha Comisión

¹⁰⁴ Para saber sobre la lista de Comisiones de la Verdad y Reconciliación véase a PRISCILA Informe Anual 2005, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: [ubicado el 23. X 2015] Obtenido en: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/mayo/11/informe_coordinadora.pdf

¹⁰⁵ D.S N° 101-2001-PCM. [ubicado el 23. X 2015] Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup02.php>

propone al Estado acciones de reparación de los daños materiales y morales ocasionados a las víctimas a fin de impulsar la reconciliación nacional y el fortalecimiento democrático del país¹⁰⁶.

Entre las páginas del Informe Final encontramos una serie de recomendaciones sobre las reformas institucionales que el Perú debería afrontar a fin de que los hechos violentos no se repitan una vez más. Dichas recomendaciones se centran en la creación y la implementación de políticas públicas en torno a cuatro ejes: reforma del Estado, reforma de la Defensa y del Orden Interno, reforma del Sistema de Administración de Justicia y Reforma de la Educación. La finalidad de estas reformas será recuperar la presencia estatal en aquellas zonas afectadas por el terrorismo manteniendo el orden interno y el acceso a la justicia.

- a) En cuanto a la reforma del Estado, la CVR promueve una mayor correlación entre la Policía nacional y la ciudadanía y recomienda fortalecer la justicia de paz a través de las diferentes instituciones públicas como los Consultorios Jurídicos Populares. Igualmente, promueve la creación de instancias de defensa de los derechos humanos en el área policial, judicial y del Ministerio Público como también la presencia de partidos políticos en todo el territorio nacional pues de esta forma se promoverá la democracia y la participación ciudadana en asuntos políticos.
- b) La reforma de la defensa y el orden público busca mejorar los lazos de confianza entre las Fuerzas Armadas y la sociedad, destacando la formación de una élite civil experta en temas de seguridad y defensa. Dicha recomendación tiene el objetivo de que los ciudadanos vuelvan a confiar en las Fuerzas Armadas con la seguridad de que ellos respetarán los derechos fundamentales.
- c) En cuanto a la reforma del sistema de administración de justicia la CVR propone fundamentalmente el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los

¹⁰⁶ Cfr. MACHER, Sofía. *Recomendación VS Realidades: Avances y desafíos en el Post-CVR Perú*, .Lima, Mega Trazo S.A.C, 2007, p 16 y ss.

Derechos Humanos a través del fortalecimiento de la independencia del sistema de administración de justicia, la incorporación constitucional y legal del fuero militar al poder judicial bajo la Corte Suprema de Justicia, la creación de un ente autónomo responsable del Programa de protección de víctimas y testigos, el establecimiento de una sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones a los Derechos Humanos, impulsar un sistema para abordar el tema de personas desaparecidas entre 1980 y 2000 y reformas en materia penitenciaria, entre otras.

- d) Finalmente, en cuanto a las reformas en educación se prioriza la enseñanza de valores democráticos, el respeto a los Derechos Humanos, el respeto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad cultural, especialmente en las zonas rurales.

Después de referirnos brevemente a estas recomendaciones, expresamos nuestra preocupación por el poco avance que existe por parte del Estado peruano para implementarlas. Si bien la época del conflicto terminó no podemos permitir que estos actos vuelvan a repetirse, por lo que consideramos que es necesario el cumplimiento eficaz de dichas recomendaciones dirigidas a la implementación de políticas públicas muy importantes para nuestro país.

Otras de las recomendaciones muy relevantes de la CVR es implementar un Plan de Reparaciones (en adelante PIR), que tiene como finalidad primordial reparar los daños económicos, sociales y psicológicos de las víctimas del conflicto que incluye programas de reparaciones simbólicas, programa de restitución de los derechos vulnerados a los ciudadanos y programas de reparaciones económicas.

Asimismo, la CVR recomienda implementar un plan nacional de investigaciones antropológicas-forenses que tiene como objetivo producir lineamientos necesarios para el desarrollo de las investigaciones eficaces relacionadas con graves

violaciones de los Derechos Humanos, especialmente las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas¹⁰⁷.

Y finalmente en relación con la verdad, la memoria y la justicia insta a la difusión del Informe Final y, con la ayuda de la Defensoría del Pueblo, a promover la investigación de los hechos, así como a llevar a cabo la judicialización inmediata de los presuntos responsables de los crímenes investigados por la CVR.

Puesto que la CVR encargó a la Defensoría del Pueblo promover e investigar los hechos con la finalidad de complementar sus investigaciones, una de las primeras tareas de este último órgano fue revisar ciertos informes elaborados por la CVR¹⁰⁸.

Podemos apreciar que la CVR y la Defensoría del Pueblo reportan sobre diversos tipos de violaciones de derechos humanos, de tal manera que dichas instituciones hacen una distinción entre las víctimas de cada delito (víctimas de las desapariciones forzadas, las víctimas de ejecuciones extrajudiciales o detenciones arbitrarias, etc.), aunque en su conjunto se refieren a ellas como a las víctimas del conflicto. Sin embargo, nunca se refieren a las víctimas de Sendero Luminoso o del MRTA como a las víctimas del terrorismo, puesto que también éstas reciben el nombre de “víctimas del conflicto”.

Otra de las investigaciones de la Defensoría del Pueblo nos indica que muchos hechos ocurridos durante el conflicto fueron investigados por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual se pronunció en sus sentencias indicando la necesaria reparación a las víctimas en cuanto a sus derechos de reparación, memoria, verdad y justicia. Sin embargo, no siempre las medidas ordenadas por sus sentencias han podido implementarse a fin de garantizar los derechos de las víctimas.

¹⁰⁷ MACHER, Sofía. *Recomendación VS Realidades: Avances y desafíos en el Post-CVR Perú*. Op.Cit., p 34

¹⁰⁸ DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Informe Defensorial, A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Op.Cit., p 45.

Por tanto, podemos llegar a la conclusión que en nuestro país es necesaria la implementación de políticas públicas que tutelen los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta que:

“Una política pública es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no reactivo ni causal. No se reduce a actos concretos y aislados, sino que implica una actuación articulada del Estado, que incluye orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales y la previsión de sus resultados. Así, las políticas públicas son los cursos de acción que desarrolla el Estado para la consecución de un objetivo determinado¹⁰⁹.

Entonces si no existe una política pública aplicable de manera eficiente en el ámbito de reparaciones a través de medidas oportunas que tengan un margen de impacto en la vida real de tales víctimas no se podrán cerrar aquellas heridas que hasta hoy en día persisten en la sociedad y en las familias que vivieron la época del terrorismo.

La política de reparación que en el Perú se ha implementado se inicia con la Ley N.º 28592 que fue aprobada el 20 de julio del 2005 (Aprobación del Plan de Reparación a las Víctimas de la Violencia) y su reglamento, a partir de los cuales se buscó ordenar el marco normativo referido a reparaciones, creando una estructura orgánica y estableciendo funciones y responsabilidades a determinadas entidades. De acuerdo con este marco general, las instancias a cargo de las reparaciones son las siguientes¹¹⁰:

- a) La Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación (CMAN), como ente rector del sistema;
- b) El Consejo de Reparaciones (CR), encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas (RUV) y de la acreditación, identificación e individualización de las víctimas;

¹⁰⁹ LAHERA, E. *Introducción a las Políticas Públicas*. Fondo de Cultura Económica. Santiago de Chile, 2004, p. 16.

¹¹⁰ LEY N.º 28592. Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR publicada el 20 de julio del 2005.

- c) Los gobiernos regionales, locales y ministerios como órganos ejecutores de los distintos programas de reparación (colectivas, económicas, salud, educación, reparaciones simbólicas, facilitación y acceso habitacional y restitución de derechos).

Casi doce meses después, el 06 de julio de 2006, se publicó el Decreto Supremo N° 015- 2006-JUS, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592. Esta norma, además, creó el Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI), que otorga una indemnización económica a determinados/as beneficiarios/as acreditados/as en el Registro Único de Víctimas (RUV).

En el año 2011 se expidió la norma que posibilitó la puesta en marcha del referido Programa. En efecto, el 16 de junio de ese año se publicó el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, el cual determinó los mecanismos y procedimientos para implementar el PREI. Además, estableció un plazo para llevar a cabo el proceso de determinación e identificación de los/as beneficiarios/as, que inició con la entrada en vigencia de la Ley y terminó el 31 de diciembre de 2011.

La primera lista de personas beneficiarias de reparaciones económicas salió publicada en el mes de julio del 2011: hasta la fecha se han emitido un total de 11 listados¹¹¹.

También es importante precisar que existió en nuestro país un “*Compendio de Legislación para Víctimas del Terrorismo*”¹¹² de aproximadamente 30 normas de diverso rango y jerarquía que regulaban la situación y los beneficios que corresponden a las fuerzas del orden, servidores y funcionarios del Estado y miembros de los Comités de Autodefensa. Además de estas, entre los años 2003 y

¹¹¹ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía n° 008-2014-adhpd/dp. Balance del Nivel de Cumplimiento del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI), Lima, 2014 [ubicado el 25 .X 2015]. Obtenido en : <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/vari0s/2014/Informe-de-Adjuntia-008-2014-ADHPD-DP.pdf>

¹¹² DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N°162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso. Lima, 2013 [ubicado el 25 .X 2015]. Obtenido en: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/INFORME-DEFENSORIAL-162.pdf>

2013 se han emitido, por lo menos otras 19 normas referidas a la implementación de reparaciones, comprendiendo a otros sectores, como las víctimas civiles¹¹³.

En las primeras normas que se refieren a reparaciones es necesario precisar que tuvieron como objetivo dar beneficios propios a algunos grupos de víctimas como serían entre ellas las víctimas del terrorismo, luego se decidió legislar otras normas que tenían como finalidad reparaciones integrales a las víctimas del conflicto en general, es decir se hizo una distinción entre las víctimas de terrorismo y de las violaciones de los derechos humanos siendo un patrón propio de la CVR.

El Informe N° 162 de la Defensoría del pueblo afirmó:

“El desarrollo normativo, hasta la fecha, no refleja un trabajo ordenado y concertado entre las diversas entidades del Estado, existiendo programas de reparación que aún no han sido implementados. Esta atomización de recursos y esfuerzos institucionales torna más complejo el proceso de reparaciones y dificultaría, además, la labor de monitoreo que corresponde realizar a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN). En cuanto a los avances en la identificación de las víctimas, se han creado dos registros distintos y previos al Registro Único de Víctimas (RUV) a cargo del Consejo de Reparaciones: el Registro Nacional para las Personas Desplazadas (RADI), y el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada (READF). Además, se creó el Padrón Nacional de Organizaciones de Afectados por la Violencia Política¹¹⁴”.

Es necesario tener en cuenta que uno de los factores de la eficiencia de las reparaciones a las víctimas del terrorismo es que esta labor primordial ha sido encargada a un órgano determinado, en este caso La Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CNAM), que lamentablemente no se abastece con la labor tan ardua de reparación. De ahí que compartimos la apreciación de la Defensoría del Pueblo que afirma:

“Las reparaciones deben entenderse y ejecutarse como tales, evitando confundir sus objetivos con proyectos o programas sociales, como ha venido ocurriendo con algunas medidas adoptadas por el Estado. Si

¹¹³ *Ibíd*em, p .21

¹¹⁴ DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N°162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso. Op.Cit., p 23.

bien es cierto pueden existir otras políticas que contribuyan con este sector, estas deben complementarse, respetando en todo momento la finalidad reparadora del PIR¹¹⁵.

Entonces en nuestro país tanto las recomendaciones de la CVR y de la Defensoría del Pueblo y la legislación en materia de reparación incluyen a las víctimas del terrorismo entre las víctimas del conflicto y, por lo tanto, ellas se consideran víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.

Con lo que respecta a las reparaciones garantizadas por el estado a las víctimas del conflicto se trata de reparaciones simbólicas, en salud, en educación, de restitución de los derechos ciudadanos, reparaciones económicas, colectivas, de memoria y judicialización a través del Plan Integral de Reparaciones¹¹⁶.

En cuanto a las reparaciones en salud podemos destacar el convenio que se firmó en el año 2005 entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Ministerio de la Salud. Dicho convenio se firmó para la implementación del proyecto de Fortalecimiento de la Atención de Salud Integral en personas víctimas de la violencia y violación de derechos humanos, con el que buscaba brindar capacitación al personal de la salud, que concluyó en el año 2007. También cabe destacar que con el apoyo de la Universidad de Harvard a través de su Programa de Atención al Trauma del Refugiado se logró crear la “*Guía Práctica para uso en servicios de emergencia y consulta externa*” desarrollado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos que además de brindar conocimientos sobre las consecuencias de la violencia, enseñaba cómo brindar atención a sus víctimas.

En cuanto a las reparaciones en educación en 2016 el PIR ha dado prioridad a la formación académica para descendientes de las víctimas, esto a través del Registro Único de Víctimas, en el cual se registran las víctimas del conflicto y así acceden a

¹¹⁵ Ibídem , p 28 y ss.

¹¹⁶ El viernes 29 de enero de 2016 el gobierno modificó, mediante un decreto supremo, el reglamento de la Ley N° 28592 que creó el Plan Integral de Reparaciones, para que las víctimas de la violencia política puedan transferir su derecho a reparación en educación a hijos/as o nietos/as.

los beneficios que el Estado promueve a través de sus diversos programas sociales. Entre ellos destaca el programa de Becas REPARED implementado desde el año 2012, destinado a dotar de becas para estudios superiores a cargo del Consejo de Reparaciones del Ministerio de Justicia a favor de las víctimas que figuraran en el Registro Único de Víctimas (RUV)¹¹⁷.

Por lo que se refiere al derecho de restitución, es importante recalcar que en el año 2016 se promulgo la Ley 30470, Ley de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000, la misma que en su artículo primero tiene como finalidad priorizar el enfoque humanitario durante la búsqueda de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos. Para la ejecución de este proyecto el resultado que se espera es la Implementación del registro de personas Desaparecidas y el Banco Biogenético, para lo cual el Estado ha presupuestado en 2018 la suma de 6.0 millones de soles.

Con el fin de reconocer los derechos colectivos de las víctimas del conflicto se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional (CMAN)¹¹⁸ como ente coordinador, encargada de elaborar los programas de reparaciones y de coordinar y supervisar su ejecución, de tal manera que se beneficie a las comunidades campesinas y nativas afectadas por el conflicto. Es así como según el documento de Sustentación del Presupuesto 2018 en el Sector Justicia y Derechos Humanos de septiembre del 2017 se ha mejorado la atención a víctimas y familiares con una nueva Sala de atención en la sede central de la CMAN, y mayor personal para atención logrando reducción de tiempo de espera de 5 horas a 40 minutos. El mismo documento también refiere que en 2016 se otorgaron 400 becas REPARED, las mismas que subvencionan estudios universitarios y técnicos, eliminando los plazos para la transferencia del derecho a la

¹¹⁷ AYALA, J y JAVE I." La Beca REPARED, oportunidad y derecho en el Programa de Reparaciones en el Perú", Lima, Editorial Equis Equis, 2017, pág. 41.

¹¹⁸ Decreto supremo 011-2004-JUS, 7 de febrero de 2004.

reparación en educación y la eliminación de requisitos como la prohibición de estudios previos. Si bien el Informe de Sustentación de Presupuesto del año 2018 asigna 14.0 millones de soles para la meta de las Reparaciones a las Víctimas de la violencia ocurrida entre 1980-2000, de tal manera que beneficie a 56 comunidades y 840 usuarios, también es necesario que estas reparaciones se den de manera progresiva y oportuna a través de la integración de los distintos programas sociales.

2.4 Las víctimas del terrorismo: derechos reconocidos y derechos a reconocer.

Después de examinar varios instrumentos normativos en el ámbito internacional, de la Unión Europea, España y Perú podemos concluir que no existe un enfoque unánime sobre qué tipo de tutela asignar a las víctimas del terrorismo.

En primer lugar, en cuanto a la tutela en el ámbito internacional, hay que subrayar que las víctimas del terrorismo no reciben un tratamiento específico, sino que son equiparadas a las víctimas del delito en general. En una definición amplia de la categoría de víctima se incluyen a todas aquellas personas que hayan sufrido alguna violación a sus derechos fundamentales y, por lo tanto, deberán ser resarcidas por el Estado aplicando diferentes políticas de reparación.

No existiendo una tutela específica asignada a las víctimas del terrorismo, se les reconoce derechos que son común denominador para todas las víctimas del delito como el derecho de asistencia sanitaria de urgencia y a largo plazo, el derecho de acceso efectivo a la justicia, el derecho a la reparación y a la indemnización, el derecho a la protección de la vida privada y familiar¹¹⁹.

Como hemos visto, en el ámbito de la Unión Europea la tutela de las víctimas del terrorismo ha ido evolucionando, de tal manera que, entre las víctimas del delito en

¹¹⁹ Todos estos derechos se encuentran en la "Líneas directrices sobre la protección de las víctimas de actos terroristas", adoptados por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 2 de marzo del 2005.

general ellas reciben una especial consideración. La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE que establece normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas del delito reconoce a las víctimas del terrorismo el derecho a recibir información sobre el juicio, el derecho a la participación, el derecho a la protección, el derecho a la asistencia y el derecho a la reparación.

El derecho a la información, que está previsto en los artículos 4 y 6 de la respectiva Directiva, según BLÁZQUEZ¹²⁰ reconoce, en primer lugar, a la víctima el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, previendo al mismo tiempo para el Estado la obligación del uso de un lenguaje sencillo y accesible.

En cuanto al derecho a la participación se circunscribe a la posibilidad de que las víctimas sean escuchadas durante las actuaciones (por tanto, no solo durante el proceso penal, sino también en cualquier actuación que se realice antes, durante o después del proceso y que tenga relación con la víctima) y a aportar los medios probatorios que estimen pertinentes. De tal manera, a través de su participación pueden contribuir a esclarecer los hechos, a que sus daños sean resarcidos y que no se vulnere su derecho a la defensa.

Según PEREZ RIVAS, los derechos que se encuentran descritos en los artículos 14 y 20 de la mencionada Directiva contemplan dos medidas, una orientada al primordial cuidado que se debe tener con víctimas menores de edad pues deben ser consideradas y tratadas como titulares plenos de los derechos establecidos en la misma; y la otra medida consiste en hacer referencia al estatuto de la víctima en el sistema de justicia penal correspondiente. La idea central de este derecho será no ocasionar ulterior daño emocional a la víctima del que ya haya sufrido, protegiendo la privacidad de estas víctimas ante el proceso penal.

¹²⁰ BLÁZQUEZ PEINADO, María. "La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?", Revista de Derecho Comunitario Europeo, N°. 46, Setiembre/Diciembre, 2013, p. 906.

Y como últimos derechos reconocidos dentro de esta Directiva se encuentran los derechos de asistencia y de reparación. En cuanto al primero abarca la asistencia en los ámbitos jurídicos, sociales, psicológicos y sanitarios, mientras que el segundo, el derecho de reparación, está referido a las indemnizaciones económicas a cargo del victimario y a favor de la víctima. Todos estos derechos están reconocidos a las víctimas del delito, entre las cuales las víctimas del terrorismo son una categoría que debe tutelarse con carácter prioritario, puesto que el delito de terrorismo es un delito grave que tiene la finalidad de atentar contra orden público, de tal manera que sus víctimas necesitarán una especial atención.

Haciendo mención del artículo 23 de la Directiva Europea antes mencionada se pueden determinar las medidas que se deben tomar en cuenta durante las investigaciones penales para proteger a las víctimas del terrorismo, siendo las siguientes:

- a. se tomará declaración a la víctima en dependencias concebidas o adaptadas a tal fin;
- b. la toma de declaración a la víctima será realizada por profesionales con formación adecuada a tal efecto o con su ayuda;
- c. las víctimas pueden ir acompañadas de su representante legal y de una persona de su elección, a menos que se haya adoptado una resolución motivada en contrario;
- d. cualquier reconocimiento médico se reduzca al mínimo y se efectúe únicamente si es necesario para los fines del proceso penal;
- e. También se adoptan otras medidas durante el proceso antes los tribunales como son:
 - i. medidas para evitar el contacto visual entre la víctima y el infractor, incluso durante la práctica de la prueba, a través de los medios adecuados, incluido el uso de tecnologías de la comunicación;

- ii. medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de audiencia, especialmente mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas;
- iii. medidas para evitar que se formulen preguntas innecesarias en relación con la vida privada de la víctima sin relación con la infracción penal, y
- iv. medidas que permitan la celebración de una audiencia sin la presencia de público.

Respeto a la tutela de las víctimas en España, se puede establecer que es uno de los países que han dado pasos muy significativos, siendo uno de los países que recoge en su legislación un tratamiento específico para las víctimas del terrorismo. Además de los derechos al resarcimiento de las víctimas, a recibir una asistencia personalizada en el ámbito médico, psicológico y sociofamiliar, a la protección de las víctimas en los procesos judiciales, la tutela específica de las víctimas del terrorismo garantizada en España está orientada a una protección integral de las víctimas. De ahí que se haya considerado a la legislación española como un modelo a seguir para tutelar a las víctimas del terrorismo en nuestro país.

En tanto en el ámbito nacional podemos afirmar que si bien el legislador peruano a través de diferentes políticas públicas ha reconocido numerosos derechos a las víctimas del conflicto y ha implementado organismos que trabajen para resarcir los daños que ellas padecieron entre los años 1980 al 2000, es necesario no solo que se dé prioridad a las necesidades asistenciales y de reparación en sus diversas modalidades, sino también reconocer los derechos de memoria, verdad, dignidad y justicia.

De todo lo analizado en este capítulo podemos concluir que en los cuatro ordenamientos jurídicos (el ordenamiento internacional, de la Unión Europea, de España y de Perú), citando a SERRANÓ A., se han satisfecho solo los derechos relativos a la *dimensión privada* o individual del daño causado por el terrorismo, es decir el daño ocasionado directamente a la víctima contra su integridad física y moral.

De ahí que los derechos reconocidos a las víctimas referidos a esta dimensión sean más de ámbito patrimonial, tal es el caso de las indemnizaciones y reparaciones económicas, en el ámbito de la salud, de la educación, entre otros. Mientras que los derechos relativos a la dimensión pública o colectiva del daño ocasionado por el terrorismo no han sido todavía atendidos tales como el derecho a la verdad, la memoria, la justicia y con ello el respeto a su dignidad¹²¹.

Entonces no se podrá hablar de tutela completa para las víctimas del terrorismo si no se toman en cuenta estos últimos derechos pues solo así aquellas voces silenciosas que fueron víctimas del terrorismo podrán alcanzar lo que tanto han anhelado por muchos años, la justicia.

¹²¹SERRANÒ, A. "Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española" en *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*, Op.Cit, p.23.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO EN EL PERÚ SEGÚN EL ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

En el capítulo anterior hemos examinado la tutela de las víctimas en diferentes ordenamientos jurídicos entre los cuales destaca el ordenamiento peruano. Desde este primer análisis se puede llegar a la conclusión que entre las víctimas del conflicto no sólo existen las víctimas del terrorismo sino también víctimas de violación de los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentran las de desaparición forzada, de esterilización forzada, de ejecuciones extrajudiciales, de violaciones sexuales, de torturas, etc.

Ahora bien, las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos pueden ejercer la capacidad jurídica activa de recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para solicitar la reparación del daño sufrido, gracias a los acuerdos

internacionales suscritos por nuestro país¹²². De tal forma que ante la CIDH se han presentado hasta hoy 29 casos relacionados con el conflicto armado interno, obteniendo una sentencia condenatoria que compromete al estado peruano a resarcir los derechos que fueron vulnerados a sus ciudadanos, siendo el último pronunciamiento de la CIDH el 08 de febrero 2018 con la sentencia relacionada al caso Zegarra Marín Vs. Perú¹²³.

Por lo que en este capítulo se profundizará cómo han sido abordados en el ámbito jurisdiccional supranacional los casos peruanos relacionados con el conflicto armado interno, examinando dos sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los que el estado peruano ha sido condenado por haber violado los derechos humanos de sus ciudadanos.

3.1. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: una breve introducción.

El Sistema interamericano cumple un rol primordial en la protección y promoción de los derechos humanos, tal es así que la preocupación por la dignidad de la persona y su amparo jurídico data varias décadas. Siendo ya en febrero de 1945, durante el desarrollo de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz de Chapultepec, México, donde los países americanos concibieron la posibilidad de crear un sistema regional de protección de los derechos humanos¹²⁴. Pero sería en abril de 1948, con ocasión de la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, que se adoptaron los dos primeros instrumentos internacionales de este sistema de protección, como son la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del

¹²² Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica), 1969.

¹²³ Corte IDH. Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Sentencia de 08 de febrero de 2018.

¹²⁴ NÚÑEZ PALACIOS, Susana. Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 1994, p. 52.

Hombre que antecedió a la Declaración Universal, suscrita el 10 de diciembre del mismo año¹²⁵.

Precisamente, en agosto de 1959, durante la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada en Santiago de Chile, se adoptó la Resolución VIII, titulada “Derechos Humanos”, en la cual se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de una Convención sobre Derechos Humanos y se dispuso la creación del primer órgano de protección del sistema: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante COIDH)¹²⁶.

Es importante tener en cuenta que la creación de la COIDH en sus inicios no podía proteger de manera eficaz los derechos humanos, pues no es un organismo de naturaleza judicial, por lo que se limita a dictar recomendaciones y a buscar una solución amistosa en los supuestos de violación de los Derechos Humanos¹²⁷. Para ARLETTAZ, este fue el motivo que facilitó la creación de un organismo propiamente jurisdiccional que velara por la protección de los Derechos Humanos en el Continente Americano: la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹²⁸ (en adelante CIDH).

Gracias al Sistema interamericano de Derechos Humanos, el ciudadano puede ejercer su capacidad jurídica activa accediendo a la jurisdicción supranacional según en el artículo 205 de la Constitución Política de 1993, donde se ha establecido que, agotada la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la Constitución reconoce, puede recurrir a sistemas supranacionales de tutela de los derechos humanos. A fin de que el ciudadano recurra a los tribunales u organismos internacionales que tienen jurisdicción sobre el Perú es necesario el cumplimiento de

¹²⁵ HITTERS, Juan Carlos. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Buenos Aires, Editorial Edi, Tomo XI, 1991, p. 13.

¹²⁶NOVAK FABIAN. “El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: semejanzas y diferencias con el sistema europeo”. *Agenda Internacional*, Año IX, N°18, 2003, 28.

¹²⁷ UGARTE BOLUARTE, Rosa Luz. Los derechos humanos en el Perú: una mirada al cumplimiento de las sentencias supranacionales dictadas por la Corte IDH vs. el Perú”, *Revista Les*, Año XII, N°14, 2014, p. 35.

¹²⁸ ARLETTAZ, Fernando. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Breves apuntes con ocasión del aniversario de su instalación*, p.2. [ubicado el 03.X.2015 a las 10.24 horas]. Obtenido en: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/sep12/fa.pdf>.

ciertos requisitos que se precisan en el artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual señala:

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
- c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y
- d) que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del artículo 44 CADH no se aplicarán cuando:

- a) no exista en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos;
- c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Una vez que la denuncia se ha admitido a trámite, la Comisión iniciará el procedimiento y, entre otros trámites a realizar, se prevé la apertura de un plazo de dos meses para que los denunciantes puedan presentar observaciones adicionales sobre el fondo del asunto. La Comisión podrá por iniciativa propia o a solicitud de

alguna de las partes, establecer un plazo para que ellas manifiesten si tienen interés en iniciar un procedimiento de solución amistosa¹²⁹.

Al admitir la denuncia, la Comisión irá a examinar los alegatos, las pruebas suministradas por las partes, las informaciones obtenidas durante las audiencias y las observaciones *in loco* y procederá a deliberar sobre el caso. En este momento del procedimiento se pueden dar dos situaciones:

1) que se llegue a una solución amistosa; en este caso, con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 de la CADH, la Comisión redactará un informe que será transmitido al demandante y a los Estados partes en esta Convención y será comunicado, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución convenida.

2) De no llegarse a una solución amistosa, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el Estado que la Comisión ha considerado como responsable de las violaciones de derechos humanos en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana y, a su vez, la Comisión considera que dicho Estado no ha cumplido con las recomendaciones del informe aprobado, se someterá el caso a la Corte (CIDH), salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el artículo 50 de la CADH¹³⁰.

La CIDH tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y la aplicación de las disposiciones de la Convención que le sean sometidos, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido su competencia contenciosa¹³¹.

¹²⁹GONZÁLES MORALES, Felipe. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos” en Anuario de Derechos Humanos, N°05, 2009, p. 51.

¹³⁰ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, art. 44.1.

¹³¹ CODH.ABD de La Corte Interamericana de Derechos Humanos. El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Ubicado el [23 de X 2015]. Obtenido en <https://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf>

Puesto que en este capítulo se analizarán algunas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se considera importante determinar cómo es el funcionamiento de este tribunal, a fin de que se puedan comprender más en profundidad los diferentes fallos emitidos en los casos referidos al conflicto armado interno en el Perú¹³². Por ello, es necesario mencionar que el máximo tribunal se toma un tiempo considerable en dar seguimiento a los casos, debido a las diferentes particularidades de las reparaciones, pues se determina el fallo de acuerdo con cada caso en concreto.

Es importante subrayar que “toda violación de un compromiso internacional implica la obligación de reparar de una forma adecuada”¹³³ y que el incumplimiento de una norma de Derecho Internacional genera un conjunto de obligaciones para el Estado infractor que son: (i) cesar el hecho ilícito, en caso de que se trate de una obligación de naturaleza continuada; (ii) ofrecer garantías de no repetición, si las circunstancias lo requieren; (iii) reparar adecuadamente el daño causado; y (iv) soportar las contramedidas lícitas que aplique el Estado lesionado para obtener el cese del hecho ilícito y la reparación de los hechos sufridos¹³⁴.

Como es sabido nuestro país se ha adherido a la CADH el 28 de julio de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la CIDH el 21 de enero de 1981, por lo que, desde esa fecha, según el artículo 67 del Tratado de San José de Costa Rica, todo fallo del tribunal es definitivo e inapelable en nuestra jurisdicción. Más aún, según el artículo 68 inciso 1¹³⁵, los Estados se comprometen a cumplir la decisión de todo

¹³² Caso Cayara, Caso Neira Alegría y otros, Caso Loayza Tamayo, Caso Castillo Páez, Caso Castillo Petruzzi y otros, Caso Cesti Hurtado, Caso Durand Ugarte, Caso Cantoral Benavides, Caso Barrios Altos, Caso Hermanos Gómez Paquiyauri, Caso De la Cruz Flores, Caso Lori Berenson Mejía, Caso Huilca Tecse, Caso Gómez Palomino, Caso García Asto y Ramírez Rojas, Caso Baldeón García, Caso Penal Miguel Castro Castro, Caso La Cantuta, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz, Caso Anzualdo Castro, Caso Osorio Rivera y Familiares, y Caso J.

¹³³ Corte Permanente de Justicia Internacional. Caso Fábrica Chorzów. Serie A. N° 9. 26 de julio de 1927, p. 21.

¹³⁴ SÁNCHEZ, Víctor. “Responsabilidad Internacional del Estado”. En: SÁNCHEZ, Víctor (Editor). Derecho Internacional Público. Barcelona: Huygens Editorial, 2010, pp. 303-304

¹³⁵ Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos: Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

caso en el que formen parte del proceso, y según el inciso 2¹³⁶, a que la indemnización compensatoria ordenada se ejecute mediante el proceso interno de cada Estado. Por lo que el Estado peruano está obligado a cumplir los fallos emitidos por la CIDH, habiendo ratificado su competencia contenciosa y siendo un Estado Constitucional de Derecho que cumple con sus obligaciones.

En el caso peruano, la ejecución de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se reguló por medio de la Ley N° 27775, “Ley que Regula el Procedimiento de Ejecución de Sentencias Emitidas por Tribunales Supranacionales”, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2002. Conforme al artículo 2 de dicha Ley, las sentencias de este Tribunal deberían ser remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores al presidente de la Corte Suprema, quien tendría la obligación de transmitirla a la Sala en la que se agotó la jurisdicción interna. Posteriormente, el Juez Especializado o Mixto que conoció el proceso en primera instancia debería disponer su ejecución¹³⁷.

Según el artículo 2° inc.16 de la misma Ley “el procedimiento de ejecución de Sentencias Supranacionales” se divide en varias fases que son las siguientes: a) Competencia; b) Procedimiento para la ejecución de resolución que ordena el pago de suma determinada; c) Procedimiento para el pago de suma por determinar; d) Proceso para fijar la responsabilidad patrimonial y el monto indemnizatorio; y, e) Ejecución de medidas provisionales¹³⁸ (incluso, una partida de fondos para atender exclusivamente al pago de sumas de dinero impuestas por sentencias de tribunales internacionales por violaciones a los Derechos Humanos)¹³⁹.

También es importante tener en cuenta que la CIDH ha diseñado un proceso de supervisión de cumplimiento escrito en el cual “el Estado responsable presenta los

¹³⁶ ARTICULO 68 INCISO 2 de La Convención American de Derechos Humanos: Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

¹³⁷ ANTKOWIAK, Thomas. “La Corte Interamericana de Derechos Humanos y sus Reparaciones centradas en la Víctima”. Óp. cit., p. 309

¹³⁸ LEY N° 27775, Ley que regula el procedimiento de ejecución de sentencias emitidas por tribunales Supranacionales, publicada el 07 de junio del 2012.

¹³⁹ PELLEGRINI, Lisandro. “El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” en *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad-Adenauer, 2010, p. 88.

informes que le sean requeridos por la Corte, y la Comisión Interamericana y las víctimas o sus representantes legales remiten observaciones a dichos informes”¹⁴⁰.

Tal es así que nuestro país participó en el 2016 en el 157° periodo de sesiones en Washington, donde la CIDH realizó una audiencia pública a pedido del Estado peruano para informar sobre los avances en las diferentes reparaciones a las víctimas del conflicto armado interno a través del Plan Integral de Reparaciones. Dicha audiencia estuvo integrada por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el embajador del Perú en ese entonces, Luis Chuquihuara, el secretario de la Comisión de Alto Nivel (CMAN) Adolfo Chávarry, el procurador supranacional Luis Huerta y representantes de la sociedad civil en materia de derechos humanos. Cabe destacar que según la CMAN hasta la fecha el Programa de Reparaciones Económicas ha beneficiado a 77,578.00 personas, entre las cuales se encuentran familiares de víctimas fallecidas o desaparecidas, personas con discapacidad producto de la violencia política y víctimas de violación sexual¹⁴¹.

Después de haber descrito brevemente el procedimiento mediante el cual el ciudadano puede recurrir ante la COIDH por violaciones de Derechos Humanos cuyo responsable es el Estado, y después de haber explicado como su caso puede llegar a la jurisdicción de la CIDH, pasaremos en el siguiente apartado a analizar dos casos concretos relacionados con el conflicto armado interno peruano ante la CIDH: el caso Neira Alegría y otros Vs. Perú¹⁴² y Barrios Altos vs. Perú.

¹⁴⁰ Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 105.

¹⁴¹ La Comisión de Alto Nivel (CMAN). *Logros en reparaciones individuales y colectivas*. [ubicado el 03.X.2015 a las 10.24 horas]. Obtenido en: <http://cman.minjus.gob.pe/index.php/logros-programa-de-reparaciones.html>

¹⁴² Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos humanos del 19 de enero de 1995.

3.2 Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 19 de enero de 1999).

Es sabido que en 1986 en nuestro país existía una gran cantidad de militantes de Sendero Luminoso reclusos en los diferentes establecimientos penitenciarios de Lima, debido a esto según la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) existía una intensa actividad ideológica y organizativa en el interior de los penales que ya había causado en 1985 dos motines (respectivamente el 3 de abril y el 13 de julio) con toma de rehenes e incluso apoderamiento de armas de fuego, los mismos que fueron resueltos con la intervención de autoridades judiciales, del Ministerio Público y funcionarios del Institución Nacional Penitenciario (INPE), a través del diálogo con los internos.

En el año 1986, entre los detenidos en el establecimiento penal San Juan Bautista, conocido como “El Frontón”¹⁴³, en calidad de procesados como presuntos autores del delito de terrorismo, figurarán los señores: Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar. El 18 de junio de 1986, la misma fecha en la que los mencionados condenados por delito de terrorismo se encontraban en el penal “el Frontón”, se produjo un amotinamiento reportándose la toma de rehenes y el hallazgo de armamento de guerra. Como consecuencia del amotinamiento producido en ese penal en la fecha indicada, mediante Decreto Supremo N° 006-86 JUS, el Gobierno delegó en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el control de los penales y el Penal San Juan Bautista quedó incluido en las llamadas “Zonas Militares Restringidas”.

¹⁴³ El día 08 de febrero de 2018 resolvió dictar Medidas Provisionales Respecto de nuestro país y resolvió ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 17 de diciembre de 2017 y requerir al Estado del Perú que, para garantizar el derecho de las víctimas del caso Durand y Ugarte a obtener un acceso a la justicia sin interferencias en la independencia judicial, archive el procedimiento de acusación constitucional actualmente seguido ante el Congreso de la República contra los Magistrados Manuel Miranda, Marianella Ledesma, Carlos Ramos y Eloy Espinosa-Saldaña, al que se ha hecho referencia en esta Resolución. A la vez requirió a más tardar el 15 de abril de 2018, un informe completo y detallado sobre el cumplimiento de lo antes mencionado. Véase CIDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Sentencia de 19 de setiembre de 1996.

Fue así como las Fuerzas Armadas con el apoyo de las Fuerzas de Operaciones Especiales (FOES) de la Marina de Guerra al mando del Capitán de Navío AP Luis Giampietri Rojas, decidieron realizar una apertura en los boquetes en el Pabellón Azul de “el Frontón”, disparando dos cohetes sobre la pared del lado oeste del pabellón. Al ver que esta primera estrategia no tuvo resultado, decidieron lanzar otro cohete, pero, esta vez, contra la puerta principal de dicho penal. Este acto generó que los internos amotinados respondieran disparando con armas de fuego y dardos por horas. Tal enfrentamiento armado entre los miembros de la Infantería de la Marina y los internos condenados por terrorismo amotinados en el Pabellón Azul se prolongó hasta aproximadamente las 14:00 horas del día 19 de junio, cuando se produjo la rendición de los reclusos y la liberación de los rehenes Luis Pérez Ellis y José Mayta Calderón. Sin embargo, también se generó la muerte tanto de algunos miembros de las fuerzas del orden como de algunos internos entre los que se encontraban: Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar. Según reporta la CVR hubo un total de 28 sobrevivientes que constituiría menos del 20% de la población estimada en el Pabellón Azul, y entre dicha población, muchas personas fueron desaparecidas.

Luego de estos fatídicos hechos, los familiares de Víctor Neira Alegría, Edgar Zenteno Escobar y William Zenteno Escobar decidieron presentar un recurso de *hábeas corpus* que fue declarado improcedente debido a que se había decretado un estado de emergencia. Por otro lado, se abrió instrucción en la jurisdicción penal militar para determinar una posible responsabilidad de los miembros de las Fuerzas Armadas que participaron en el operativo. No obstante, se sobreseyó la causa y se determinó la no responsabilidad de los encausados. Debido a esto, los familiares de los reclusos anteriormente mencionados presentaron su denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 31 de agosto de 1987.

Posteriormente el caso fue sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la Comisión mediante demanda del 10 de octubre de 1990 a la que acompañó el informe No. 43/90, aprobado el 14 de mayo de 1990. En dicha demanda, la Comisión afirmó que el Gobierno violó los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4

(Derecho a la Vida), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la CADH, en virtud de lo cual solicitó que la Corte *“decida sobre este caso conforme a las disposiciones de la Convención, que determine la responsabilidad por la violación señalada y que otorgue una justa compensación a los familiares de la[s] víctima[s]”*¹⁴⁴.

Lo que respecta al fondo del asunto, con respecto a las personas privadas de libertad la CADH establece que, si bien estas personas pierden ciertos derechos, aún como seres humanos tienen el derecho a vivir en condiciones de detención respetuosas con su dignidad personal y, por tanto, es deber del Estado garantizarles el derecho a la vida y a la integridad personal. Entonces podemos determinar que el Estado es responsable directo de mantener el orden de los establecimientos de detención y a aún más es el garante de los derechos de los detenidos. Por lo tanto, con respecto a este tema el Estado peruano debe velar para que se cumplan las garantías constitucionales y convencionales de los detenidos en sus centros penitenciarios.

Otro punto controversial que analiza la Corte es el referente al punto 61 del fallo en la Sentencia Neira Alegría y otro Vs Perú que se refiere a que en este caso el Perú ejerció el derecho y el deber de ejecutar la debelación del motín del Penal San Juan Bautista, más aún cuando el motín no se produjo de forma súbita sino que parece haber sido preparado con anticipación, pues los detenidos habían fabricado armas de diversos tipos, excavado túneles y asumido prácticamente el control del Pabellón Azul. También debe tenerse en cuenta que en la primera fase de la debelación por la Guardia Republicana los detenidos capturaron como rehenes a un cabo y a dos guardias, causaron heridas a otros cuatro y tomaron posesión de tres fusiles y una pistola ametralladora con los que produjeron muertes entre las fuerzas policiales que entraron a debelar el motín. Si bien es cierto el Estado peruano a través de sus fuerzas policiales tuvo el derecho de reprimir el conflicto que se suscitó en el Penal, también debemos tener en cuenta que las fuerzas policiales tienen el deber de respetar, en la medida de lo posible, los derechos humanos por lo que durante toda la operación no debieron dejar su actuar a la arbitrariedad.

¹⁴⁴ Corte IDH. Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú. Sentencia de 19 de setiembre de 1996, párr. 02.

La actitud de los funcionarios y autoridades no es juzgada por la CIDH pues según ella es innecesario analizar si los funcionarios y las autoridades que tomaron parte en la debelación del motín actuaron o no dentro de sus funciones y de acuerdo con su derecho interno, ya que la responsabilidad de los actos de los funcionarios del Gobierno es imputable al Estado con independencia de que hayan actuado en contravención de disposiciones de derecho interno o superado los límites de su propia competencia.

Un derecho vulnerado a los que se hace mención en el fallo es el derecho a la libertad personal que se encuentra recogido en el artículo 4.1 de la CADH, el cual estipula que “[n]adie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Es aquí que debemos detenernos a analizar el derecho del Estado a usar la fuerza que implicó violación del derecho a la vida. La Corte afirma que no se puede justificar el uso de la fuerza que se empleó para combatir el motín pues en este caso se provocó una confrontación política entre el Gobierno y los detenidos y esto trajo como consecuencia la muerte de internos que eventualmente hubieran podido terminando rindiéndose.

Según la posición de la Corte, el Estado peruano violó el derecho a la vida, tutelado por el artículo 4.1 de la Convención, el mismo que estipula: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Esta protección integral del derecho a la vida por parte del Estado no solo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean estas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. *“En razón de lo anterior, los Estados deben tomar las medidas necesarias, no solo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de los actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad”*¹⁴⁵. En este caso nuestro país efectivamente tiene una responsabilidad directa pues no previno los actos arbitrarios

¹⁴⁵ CIDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs Honduras. Sentencia 07 de junio de 2003. Serie C N° 99, Párrafo 110.

que cometieron las fuerzas armadas para detener el amotinamiento. Además, el Estado peruano no tomó las medidas necesarias para prevenir este tipo de incidentes y no fue garante de sus reclusos, otorgándoles las condiciones mínimas para vivir que sean acordes con el respeto de su dignidad.

Otros de los derechos vulnerados por el Estado peruano según la Corte son los que están tutelados en los artículos 7.6¹⁴⁶ y 27.2¹⁴⁷ referido el primero al derecho a la libertad personal y el segundo a los derechos económicos, sociales y culturales. Tales vulneraciones se debieron a la aplicación de los Decretos Supremos 012-IN y 006- 86 JUS de 2 y 6 de junio de 1986 que declararon el estado de emergencia en las provincias de Lima y de El Callao y consideraron como “Zona Militar Restringida” a tres penales, entre ellos el de San Juan Bautista, produciendo la inaplicación del *habeas corpus*. En efecto, si bien dichos decretos no suspendieron de manera expresa la acción o recurso de *hábeas corpus* regulado por el artículo 7.6 de la Convención, el cumplimiento que se dio a ambos decretos produjo la ineficacia *de facto* del citado instrumento tutelar, y por tanto, el desamparo y perjuicio de las víctimas.

En este caso se presentó el *habeas corpus* por parte de Irene Neira Alegría y Julio Zenteno Camahuali, parientes de las víctimas, pues pensaban que las presuntas víctimas estaban secuestradas y, en el caso de que hubieran muerto, exigieron que se les señalara dónde se encontraban los cadáveres. Como lo explica el párrafo 35 de la Opinión Consultiva 8/87, ya citada, entre los deberes del *hábeas corpus* figura “controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición

¹⁴⁶ Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

¹⁴⁷ La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". En este caso la familia exigió que se cumpliera este derecho a través de la garantía del *habeas corpus*, pero esta fue denegada.

En tanto a la violación del artículo 5.1. de la Convención, el cual establece: "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*", en este caso el razonamiento de la Corte es que aunque efectivamente se ha probado que Víctor Peláez y otros efectivamente se encontraban en el penal "El Frontón" ese día y que desaparecieron, no se puede probar que ellos fueron víctimas de algún maltrato físico o psicológico y no se puede tampoco comprobar que se les haya privado de las garantías judiciales, tuteladas en el artículo 8 de la Convención. Aún más, sólo se puede establecer de los hechos que ellas fueron víctimas del motín pero no se puede dar por cierto que efectivamente estas personas sufrieron algún daño directo o maltrato durante su estancia en el penal. Por lo tanto, en cuanto al cumplimiento del artículo 63.1 de la Convención la corte refiere que:

"Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Sin embargo, la corte precisa que de los hechos se puede solo determinar sólo la reparación pues no se podrá garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad vulnerados, pues en este caso se encuentran desaparecidos o de ser el caso ya fallecieron.

El fallo al que llega la Corte es fijar US\$154.040,74 como total de las indemnizaciones debidas a los familiares de las víctimas a que se refiere este caso. La sentencia estableció que este pago habría que hacerse por el Estado del Perú en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la notificación de la presente sentencia y en la forma y condiciones que en ella se expresan.

También ordenó el establecimiento de fideicomisos según lo previsto en los párrafos 65 y 66 de la Sentencia de Reparaciones y Costas. En ambos se señala que, en lo

que respecta a la indemnización a favor de los menores de edad, el Gobierno constituirá fideicomisos en una institución bancaria peruana solvente y segura, dentro de un plazo de seis meses, en las condiciones más favorables que permitan la legislación y la práctica bancarias, en beneficio de cada uno de esos menores, quiénes recibirán mensualmente los intereses respectivos. Al cumplir la mayoría de edad o haber contraído matrimonio, recibirán el total que les corresponde. En caso de fallecimiento, el derecho se transmitirá a los herederos. De otro lado, en el supuesto de que alguno de los mayores de edad no se presentara a recibir el pago de la parte de la indemnización que le corresponde, el Estado depositará la suma debida en un fideicomiso en las condiciones indicadas en el párrafo anterior y hará todo esfuerzo necesario para localizar a esa persona. Si después de diez años de constituido el fideicomiso la persona o sus herederos no lo hubieren reclamado, la suma será devuelta al Estado y se considerará cumplida esta sentencia respecto a ella. Lo anterior será aplicable también a los fideicomisos constituidos en favor de los familiares menores de edad.

Otro punto interesante de la sentencia es que el Estado del Perú no podrá gravar con impuesto alguno el pago de las indemnizaciones y que el Estado está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares. Finalmente la Corte resolvió que supervisará el cumplimiento de la Sentencia de Reparaciones y Costas y sólo después dará por concluido el caso.

Luego de dictar la sentencia, la Corte hizo seguimiento a su cumplimiento y así con fecha 28 de noviembre del 2002 se pronunció sobre ello, estableciendo que el Estado peruano ya había cumplido con la entrega de los principales intereses a los beneficiarios de las víctimas. Sin embargo, en cuanto a la indemnización no pecuniaria muy poco se había avanzado, en virtud de que se habían abierto algunas investigaciones preliminares en el Ministerio Público para determinar responsabilidades sin que se llegara a algún resultado. Por otro lado, no se había realizado ninguna gestión para determinar en qué cementerio o en qué lugar se encontraban enterrados los restos de los reclusos, información que le correspondería

brindar al Ministerio de Defensa. Finalmente se agregó que los familiares de las víctimas no habían sido contactados por el Estado para llevar a cabo gestión alguna. Luego del primer seguimiento que realizó la Corte, el 19 de enero del 2009 se hizo una segunda supervisión del cumplimiento de dicha Sentencia dictada por la Corte en el Caso del Frontón. En esta supervisión en líneas generales, el Estado peruano ha incumplido con su obligación de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Sentencia de Reparaciones y Costas, emitida el 19 de septiembre de 1996. Además, la Corte decidió mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de la sentencia, en lo que respecta a localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, pues aún este punto se encuentra pendiente de cumplir.

Es necesario precisar que el 22 de noviembre de 2012 la Segunda Fiscalía Penal Superior, a cargo de la fiscal Luz Carmen Ibáñez Carranza en ese momento, entregó restos óseos de nueve personas, víctimas de la denominada matanza en la prisión “El Frontón”, en el Callao, ocurrida en 1986¹⁴⁸. En el auditorio de la Morgue Central de Lima se entregaron los restos óseos de Óscar Martín Acevedo Abad, Óscar Chuluncuy Prada, José Edwin García Vallejo, Antonio Guevara Arteaga, Tiberio Poma Sulca, Julio César Taboada Camacho, Marco Antonio Nagajata Daza, Alejandrino Gutiérrez Poma y Juan Carlos Aponte Silva. Sin embargo, los restos de las víctimas de este caso no se han aún entregado, quedando pendiente de conocerse su paradero.

¹⁴⁸ “Entregan Restos De Nueve Víctimas De La Matanza Del Frontón”. Publicado en el diario PERÚ 21. Obtenido en: <http://peru21.pe/actualidad/entregan-restos-nueves-victimas-matanza-fronton-2104662>

3.3 Caso Barrios Altos Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo de 2001)¹⁴⁹.

Es sabido que durante las décadas de los ochenta nuestro país se enfrentaba a una crisis interna contra los grupos subversivos SL y el MRTA. En ese escenario aparecieron diversos grupos paramilitares, entre ellos en la década de los noventa, el llamado “Grupo Colina”, formado por miembros del Servicio de Inteligencia del Ejército.

Es así que el 03 de noviembre de 1991 aproximadamente a las 22:30, seis individuos armados irrumpieron en el inmueble ubicado en el Jirón Huanta No. 840 del vecindario conocido como Barrios Altos de la ciudad de Lima, en donde se estaba celebrando una “pollada”, es decir, una fiesta para recaudar fondos con el objeto de hacer reparaciones en el edificio. En ese mismo instante los individuos armados ordenaron a las personas que se encontraban en el lugar a arrojar al suelo. Y una vez que estaban en el suelo, dispararon indiscriminadamente matando a 15 personas e hiriendo gravemente a otras cuatro, quedando una de estas últimas, Tomás Livias Ortega, permanentemente incapacitada.

Luego de estos hechos, las investigaciones judiciales y los informes periodísticos revelaron que los involucrados trabajaban para la inteligencia militar y eran miembros del Ejército peruano que actuaban para el “escuadrón de eliminación” llamado “Grupo Colina” que llevaba a cabo un programa antisubversivo e ilegal.

Posteriormente a los hechos ocurridos, en 1995 la Fiscal de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, Ana Cecilia Magallanes, denunció a cinco oficiales del Ejército como responsables de los hechos, incluyendo a diferentes

¹⁴⁹ A través del periódico oficial “El Peruano” el día 25 de diciembre 2018, Pedro Pablo Kuczynski, Presidente de la República y Enrique Mendoza, Ministro de Justicia y Derechos Humanos firmaron el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo a favor de Alberto Fujimori Fujimori, respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha se encuentran vigentes. También es de mencionar que el día 02 de febrero del 2018 la CIDH realizó una audiencia en la que escuchó a las partes en los casos La Cantuta y Barrios Altos (representantes de las víctimas, el Estado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos) sus argumentos sobre el indulto a Fujimori. CIDH. Caso Barrios Altos Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de marzo de 2001)

condenados en el caso de La Cantuta¹⁵⁰. Los cinco acusados eran el General de División Julio Salazar Monroe, entonces Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el Mayor Santiago Martín Rivas, y los Suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea. Dicha fiscal formalizó la denuncia ante el 16º Juzgado Penal de Lima presidida por la Juez Antonia Saquicuray, quien inició una investigación formal el 19 de abril de 1995, pero los tribunales militares interpusieron una petición ante la Corte Suprema reclamando la competencia sobre el caso, alegando que en el momento de los hechos los oficiales militares estaban en servicio activo. Entretanto, el congreso peruano aprobó la Ley N° 26479 que entró en vigor el 15 de junio de 1995, que exoneraba de todas las responsabilidades a militares, policías y civiles que hubieran cometido o participado entre 1980 y 1995 en violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, se liberaron a los ocho hombres reclusos por el caso conocido como “La Cantuta”, algunos de los cuales estaban procesados en este caso, el caso “Barrios Altos”.

Pero dicha Ley anteriormente mencionada no sería aplicada por la Juez Antonia Saquicuray a los procesos penales pendientes en su juzgado contra los cinco miembros del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), debido a que la aplicación de dicha Ley significaría darles una amnistía que violaría las garantías constitucionales y las obligaciones internacionales que la CADH impone al Perú. En el transcurso de esta controversia el Congreso peruano aprobó el 28 de junio de 1995 una segunda Ley de amnistía, la N° 26492, que “estaba dirigida a interferir con las actuaciones

¹⁵⁰ Este caso se inició el 22 de mayo de 1991 al momento que se dio un toque de queda en la Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta, siendo que el día 18 de julio de 1992 el Ejército y algunos miembros del Grupo paramilitar Colina ingresaron en las viviendas universitarias y se llevaron a los estudiantes Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Córdor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa. Procedieron de la misma manera en las residencias de los profesores, siendo detenido el profesor Hugo Muñoz Sánchez. Posteriormente en julio y noviembre de 1993 se encontrarían los restos de Bertila Lozano Torres y Luis Enrique Ortiz Perea, mientras que las demás personas siguen desaparecidas. Por lo que el caso después de ser llevado en el fuero judicial peruano pasaría a la instancia Supranacional de la CIDH, que siguió la misma línea de la sentencia del caso Barrios Altos. Véase CIDH. Caso La Cantuta Vs. Perú (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de noviembre de 2009)

judiciales del caso Barrios Altos”. Dicha Ley declaró en su artículo segundo que la amnistía no era “revisable” en sede judicial y que era de obligatoria aplicación.

Así que la decisión de la jueza Saquicuray sería apelada por los abogados de los acusados en el caso Barrios Altos y pasó a conocimiento de la Undécima Sala Penal de la Corte Superior de Lima, que decidió el 14 de julio de 1995, el archivo definitivo del proceso en el caso Barrios Altos. Luego de los hechos acontecidos, el 30 de junio de 1995, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó una denuncia contra Perú por haber otorgado una amnistía a agentes del Estado responsables del asesinato de 15 personas y de las heridas inferidas a otras cuatro, como consecuencia de la matanza de Barrios Altos. En consecuencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) inició el 28 de agosto de 1995 la tramitación del caso. Un año más tarde el 29 de enero de 1996 la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) presentó una denuncia a la COIDH en nombre de los familiares de las 15 personas asesinadas y las cuatro personas heridas en los hechos ocurridos en Barrios Altos. También en ese mismo año el 23 de mayo 1996 la Comisión de Derechos Humanos de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó ante la COIDH el caso de Filomeno León y Natividad Condorcahuana, asesinato y herida respectivamente en los sucesos de Barrios Altos. Y finalmente el 23 de septiembre de 1996 la Comisión recibió una denuncia presentada por la Fundación Ecuémica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ) que pertenece a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, a nombre de los familiares de Javier Manuel Ríos Rojas y Manuel Isaías Ríos Pérez, dos personas asesinadas en los acontecimientos de Barrios Altos.

El mismo 12 de febrero de 1997 la COIDH acumuló las denuncias mencionadas conformando un único expediente: el caso N° 11.528. El 7 de enero de 1999 la COIDH se puso a disposición de las partes con el objeto de lograr una solución amistosa; sin embargo, el Perú le solicitó que desistiera de su iniciativa y que declarara inadmisibile el caso por falta de agotamiento de recursos internos. Dicho pedido fue desestimado por la Comisión, que hizo una serie de recomendaciones, entre las cuales que se dejaran sin efectos las Leyes de amnistías Nos. 26479 y 26492 y que se otorgara una reparación efectiva a las cuatro víctimas que

sobrevivieron y a los familiares de las 15 víctimas asesinadas por las violaciones de los derechos humanos señaladas en este caso.

Pero el día 09 de mayo del 2000, al remitir su informe estatal a la Comisión con respecto a dichas recomendaciones, el Estado peruano se mantendría en su posición de seguir aplicando las Leyes de amnistía mencionadas y, por estos motivos, la Comisión decidió someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 10 de mayo de 2000.

La Corte consideró en primer término analizar la admisibilidad de las Leyes de Amnistía, de tal manera que analizó los efectos que produjeron y llegó a la conclusión que efectivamente violaban el derecho a las garantías judiciales (art. 8 CADH), el derecho que tiene toda persona a la protección judicial (art. 25 CADH) y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, que obliga al Estado peruano a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que garanticen el cumplimiento de los derechos y libertades que regula la CADH (art. 2 CADH). Eso fue debido a que las leyes de auto amnistía impidieron lograr identificar a los responsables de las violaciones de derechos humanos cometidas, haciendo que los heridos y los familiares de las víctimas se quedaran sin conocer la verdad de los hechos y sin obtener justicia. Es necesario hacer mención al voto concurrente del entonces Presidente de la Corte, Juez Antonio A. Cançado Trindade que sostuvo lo siguiente:

“Las llamadas auto amnistías son, en suma, una afrenta inadmisibile al derecho a la verdad y al derecho a la justicia (empezando por el propio acceso a la justicia). Son ellas manifiestamente incompatibles con las obligaciones generales - indisociables - de los Estados Partes en la Convención Americana de respetar y garantizar los derechos humanos por ella protegidos, asegurando el libre y pleno ejercicio de los mismos (en los términos del artículo 1(1) de la Convención), así como de adecuar su derecho interno a la normativa internacional de protección (en los términos del artículo 2 de la Convención). Además, afectan los derechos protegidos por la Convención, en particular los derechos a las garantías judiciales (artículo 8) y a la protección judicial (artículo 25)”¹⁵¹.

La consideración de este magistrado es que las Leyes de auto amnistía son incompatibles con las normas internacionales que protegen los Derechos Humanos, de tal manera que si bien los Estados parte de la Convención pueden dictaminar

¹⁵¹ Referente a la Sentencia del Caso Barrios Altos.

ciertas leyes a nivel interno, éstas en algunos casos pueden ser incompatibles con el derecho internacional y por tanto con dicha Convención, como sucede en el caso peruano con las mencionadas Leyes de amnistía, pues estas favorecen la impunidad y obstaculizan la justicia, violando los artículos 8 y 25 de la Convención de la que el Perú es parte.

Las leyes de amnistía producen impunidad, que es definida como:

“la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares”¹⁵².

Por lo que se deduce que el Estado peruano tendría la obligación de contrarrestar la impunidad ejerciendo todos los medios necesarios para la realización de la justicia y el descubrimiento de la verdad de los hechos. Dicha obligación del Estado peruano se pone en duda a la luz de los últimos acontecimientos relativos al indulto concedido por razones humanitarias a Alberto Fujimori Fujimori durante la presidencia de Pedro Pablo Kuczynski en diciembre de 2017, que sin duda dificulta la reconciliación nacional.

Es más, también podemos señalar que en Argentina, a través de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la República Argentina se declaró la nulidad de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”¹⁵³, las cuales interrumpieron los procesos penales que se estaban llevando a cabo en ese entonces contra militares argentinos acusados de haber cometido delitos de lesa humanidad durante el golpe de Estado de 1976. En este caso el Estado argentino, respetando la Convención Americana de la que es también parte, determinó la inaplicabilidad de esas Leyes de amnistía y obedeció a los mandatos supranacionales.

¹⁵² Corte I.D.H., *Caso Ivcher Bronstein*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 186; Corte I.D.H., *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 123; Corte I.D.H., *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 211.

¹⁵³ Ley 24.952. Derogación de las Leyes de Obediencia debida y punto final.

Por otro lado, el fundamento jurídico 47 del fallo sobre el caso de Barrios Altos menciona, que se impidió a las víctimas sobrevivientes, sus familiares y a los familiares de las víctimas que fallecieron conocer la verdad acerca de los hechos ocurridos.

Es necesario precisar que violar el derecho a la verdad también significa obstaculizar esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de los Estados.¹⁵⁴ Si bien este derecho no se encuentra explícitamente recogido en la CADH, tanto la COIDH como la CIDH han determinado el contenido del derecho a la verdad y las consecuentes obligaciones de los Estados a través del análisis integral de una serie de derechos establecidos tanto en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debido a la importancia que tiene este derecho para la consecución de la justicia.

Entonces a partir del reconocimiento judicial del derecho a la verdad, nace en los Estados que forman parte de Convención la obligación de investigar de oficio o de parte los hechos ocurridos por hechos delictivos, de tal manera que los familiares de las víctimas tienen el derecho a saber sobre lo que ocurrió con sus seres queridos¹⁵⁵.

En este caso, y de acuerdo al fallo de la Corte en su fundamento 48, el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que prevén los artículos 8 y 25 de la Convención, determinando que el Perú incurrió en la violación de los artículos 8 y 25 de la Convención, en relación con las garantías judiciales y la protección judicial de sus ciudadanos.

Con respecto al derecho a la memoria podemos resaltar que la Corte resolvió que se dispusiera por parte del Estado la publicación de “una expresión pública de

¹⁵⁴ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. El derecho a la verdad en América. [Ubicado el 10- 04-2016]. Obtenido en : <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

¹⁵⁵ *Ibíd*em

solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados” y la ratificación de la voluntad de que no vuelvan a ocurrir este tipo de hechos. Se determinó además erigir un monumento recordatorio para que se haga un reconocimiento público a las víctimas de la matanza de Barrios Altos.

En conclusión, de acuerdo al fallo emitido por la CIDH en el caso Barrios Altos, el Estado peruano violó los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos como consecuencia de la promulgación y aplicación de las Leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492. En segundo lugar, el Estado peruano violó los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad física) y los artículos 8 y 25 (el derecho a las garantías judiciales) de la CADH. La CIDH, en consecuencia, declaró que las leyes de amnistía N.º 26479 y N.º 26492 son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y que careciendo de efectos jurídicos es obligación del Estado peruano investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.

Además, en cuanto a las Leyes de amnistía la Corte determinó iniciar el proceso por el cual se tipificara en el código penal peruano el delito de ejecuciones extrajudiciales y que se iniciara el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad.

En cuanto a las reparaciones pecuniarias, la Corte determinó que el Estado peruano debe pagar la cantidad de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a cada una de las siguientes víctimas sobrevivientes: Natividad Condorcahuana Chicana, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez (o Albitres, Albites o Alvitrez) y la cantidad de US\$175.000,00 (ciento setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con cada una de las siguientes víctimas fallecidas: Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto,

Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender (o Méndez) Sifuentes Nuñez, y Benedicta Yanque Churo; así como la cantidad de US\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) a los beneficiarios de las reparaciones relacionadas con la víctima fallecida Máximo León León.

La Corte también se pronunció en cuanto a las reparaciones en materia de salud y determinó que el Estado peruano debe otorgar a los beneficiarios de las reparaciones los gastos de servicios de salud, brindándoles atención gratuita en el establecimiento de salud correspondiente a su domicilio y en el hospital o instituto especializado de referencia correspondiente, en las áreas de: atención de consulta externa, procedimientos de ayuda diagnóstica, medicamentos, atención especializada, procedimientos diagnósticos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, partos, rehabilitación traumatológica y salud mental.

En tanto a las reparaciones en materia educativa, la Corte determinó que el Estado peruano debe proporcionar a los beneficiarios de las reparaciones diversos beneficios educativos tales como: a) becas a través del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo con el fin de que puedan estudiar en Academias, Institutos y Centros de Ocupación Ocupacional y apoyo a los beneficiarios interesados en continuar sus estudios, a través de la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica; b) materiales educativos; textos oficiales para alumnos de educación primaria y secundaria; uniformes; útiles escolares y otros.

El último seguimiento del caso llevado a cabo por la Corte fue el 07 de setiembre del 2012, cuando afirma que hasta esa fecha no se había dado cumplimiento total al deber de investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se hizo referencia en la Sentencia de fondo, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y la sanción de los responsables.

Luego de los pronunciamientos de la Corte en cuanto al caso Barrios Altos es necesario destacar que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia

hizo pública el 20 de marzo del año 2013 su sentencia de segunda instancia sobre los casos Barrios Altos, el delito de los pobladores del Santa y el periodista Pedro Herminio Yauri Bustamante¹⁵⁶. En la misma, confirmó las condenas a Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás Hermoza Ríos, Julio Salazar Monroe y miembros del destacamento Colina, las cuales varían entre 15 a 25 años de prisión, por los delitos de homicidio calificado y asociación ilícita para delinquir. Asimismo, declaró infundadas e improcedentes las excepciones planteadas por varios de los acusados en este caso, las cuales fundamentaron su apelación a la sentencia expedida, en primera instancia, a la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima. La sentencia declaró que ninguno de los agraviados en este caso formó parte de grupos terroristas. Asimismo, el colegiado estableció que los hechos materia del proceso constituyen crímenes de lesa humanidad.

Como hemos visto, los dos casos anteriormente expuestos, denotan que durante el conflicto armado interno la sociedad peruana no solo padeció el terrorismo de SL y el MRTA sino también la violación de los derechos humanos por parte de los aparatos militares y policiales del Estado. En los dos casos que hemos analizado, los derechos vulnerados de las víctimas han sido tutelados gracias al recurso a una instancia supranacional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, las víctimas que aún no han obtenido justicia en el País siguen siendo numerosísimas, por lo que en el próximo epígrafe propondremos algunas recomendaciones para mejorar la tutela de las víctimas del conflicto en el Perú.

3.4. Recomendaciones para mejorar la tutela de las víctimas del terrorismo en nuestro país.

Como pudimos ver en el primer capítulo, durante el conflicto armado interno existieron los grupos terroristas denominados Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru como también violaciones de derechos humanos perpetrados por parte de las fuerzas policiales y armadas. Por lo que hubo, por una parte, víctimas del terrorismo y, por otra, víctimas de las violaciones de los derechos

¹⁵⁶ SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA PENAL PERMANENTE R. N. N°4104-2010 LIMA de fecha 20 de marzo del 2013.

humanos con diferentes tipos de secuelas, tanto individuales como colectivas en el ámbito psicológico, sociopolítico y económico, que deben ser reparadas de manera integral siguiendo los lineamientos y recomendaciones de diversos organismos nacionales e internacionales que se han pronunciado sobre la materia.

Como se pudo comprobar en el segundo capítulo, en el ordenamiento jurídico internacional y en el de la Unión Europea no existe una tutela específica de las víctimas del terrorismo pues se les considera a la par que las víctimas de los delitos violentos. En el ordenamiento español se considera que las víctimas del terrorismo deben tener una tutela específica con respecto a las otras víctimas de los delitos violentos porque el crimen de terrorismo representa un delito contra el orden público y, por tanto, causa un daño cuya dimensión no afecta solo la esfera privada sino también la esfera pública.

- El tratamiento en nuestro país para las víctimas del terrorismo según la CVR debería ser igual que a las víctimas de los aparatos militares y policiales, siendo todas víctimas de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, como sabemos, las víctimas del terrorismo en el Perú no tienen la posibilidad de recurrir a una instancia supranacional como la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos pues su competencia es para juzgar solo delitos cuya responsabilidad es atribuible a un Estado. Entonces se podría inferir que las víctimas del terrorismo sufren de una desigualdad en la tutela de sus derechos con respecto a las víctimas de los derechos humanos. Dicha disparidad se podría compensar considerando al terrorismo como crimen internacional otorgándole la competencia para juzgar dicho delito cometido a nivel individual a la Corte Penal Internacional. Es sabido que la Corte Penal Internacional tipificó además del crimen de genocidio, también los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y su Estatuto fue ratificado por el Perú desde el año 2001. Sin embargo, dentro de la competencia de la corte no está recogido expresamente el delito de terrorismo, por lo que los crímenes cometidos por SL y el MRTA podrían ser juzgados por instancias internacionales sólo si pudieran encuadrarse como crímenes de lesa humanidad, en los supuestos en los que efectivamente fueron ataques

sistemáticos y generalizados contra una población¹⁵⁷. Es necesario tener en cuenta que el delito de terrorismo aún no ha sido tipificado dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional, pero que de darse el caso podría mejorarse el acceso a la justicia de las víctimas del terrorismo de SL y el MRTA. De hecho, según SERRANÓ: *“con el fin de asegurar un juicio de responsabilidad por los actos de terrorismo, así como la sanción efectiva a sus autores y cómplices, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional los crímenes de terrorismo deberían ser considerados crímenes internacionales y, como tales, imprescriptibles”*¹⁵⁸.

Para poder compensar dicha carencia a nivel internacional, es decir la falta de atribución de competencia a la Corte Penal Internacional para juzgar el delito de terrorismo, una recomendación que queremos hacer desde este estudio es que el Perú pueda promulgar una Ley que prevea los mismos estándares de reparación otorgadas a las víctimas reparadas por sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para todas las víctimas del conflicto.

- Igualmente, lo que se sugiere es tutelar de forma específica a las víctimas del terrorismo en nuestro país. Tal criterio no se debe interpretar como una discriminación hacia las víctimas de las violaciones de los derechos humanos sino simplemente una discriminación positiva del colectivo de las víctimas del terrorismo que difícilmente podrá recibir la misma tutela de los derechos vulnerados. Para que se pudiera realizar dicha discriminación positiva a la que normalmente se recurre para poner fin a una situación de desigualdad el estado peruano debería otorgar una condición jurídica propia a las víctimas de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y homologar sus reparaciones con las reparaciones de las víctimas de las

¹⁵⁷ COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN (CVR), *Op.Cit.*, p. 515.

¹⁵⁸SERRANÓ A., “Las dificultades ante el terrorismo transnacional. El Estado de Derecho frente al delito de terrorismo internacional”, en J. Alberto del Real Alcalá, J.A. (ed.), *La maquinaria del Derecho en Iberoamérica: Constitución, derechos fundamentales y Administración*, UNAM, México DF, 2016, pp. 350-351.

violaciones de los derechos humanos que hayan recibido una sentencia por parte de la CIDH. Para ello, el estado peruano dentro de sus políticas presupuestarias debería incrementar la partida anual asignada a las instituciones encargadas de las reparaciones de las víctimas, en este caso al Consejo de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas para que estas instituciones puedan avanzar en su labor de reparación y reconciliación nacional.

- Si bien es cierto que existen en nuestro país diferentes instituciones encargadas de velar por el resarcimiento de las víctimas del conflicto armado interno, la documentación de dichas instituciones no es de fácil acceso al ciudadano. Es por eso que recomendamos que el estado peruano a través de su canal oficial (TV PERÚ) transmita periódicamente información sobre los logros alcanzados por la Registro Único de Víctimas y las actividades del Consejo de Reparaciones. De esta manera la actuación de dichas instituciones sería de conocimiento público y aquellas víctimas que no conocen todavía sus derechos podrán acercarse a ellas y exigirlos.
- Se debe proporcionar a los familiares de las víctimas la información necesaria para que puedan ejercer sus derechos y, en el caso de que las víctimas hablaran idiomas nativos propios de su lugar de origen, el Estado debería proveer de manera gratuita intérpretes que puedan brindarles dicha información para una interacción eficaz con los organismos encargados de velar por el cumplimiento de sus derechos.
- El Estado peruano debería garantizar las asociaciones de víctimas del terrorismo y de las violaciones de los derechos humanos reciban ayuda pública del Estado. Además, el Perú debería participar de manera activa en las actividades que realiza la ONU con respecto al Portal de Apoyo a las Víctimas del terrorismo, que tiene como finalidad:

- a. Servir de centro de acopio de la información sobre cuestiones relacionadas con las víctimas del terrorismo. Esta información, procedente de los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las víctimas del terrorismo, se presenta en un formato de fácil uso y accesible al público para beneficio de las propias víctimas, la comunidad y los encargados de elaborar las políticas nacionales;
 - b. Expresar la solidaridad internacional con las víctimas del terrorismo y fomentar la concienciación respecto de los esfuerzos nacionales e internacionales realizados para apoyarlas, a fin de destacar la importancia de incluir a las víctimas en todas las esferas de la labor de lucha contra el terrorismo, y
 - c. Contribuir a la rehabilitación de las víctimas del terrorismo mediante el intercambio de información acerca de los recursos pertinentes con las víctimas y sus familiares.
- El estado peruano debería evitar con todos los medios posibles que las víctimas no sufran victimización secundaria, es decir *“la victimización producida no como resultado directo del acto delictivo sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima”*¹⁵⁹, por lo que a través de todos los organismos institucionales se deberá prestar asistencia a las víctimas a fin de que no sufran perjuicios mayores de los que ya sufrieron.
 - El estado peruano debe procurar que exista dentro de las instituciones encargadas de las reparaciones a las víctimas, personal especializado que reciba capacitación para atender a las víctimas. También se debería brindar capacitación sobre cuestiones relacionadas con las víctimas del terrorismo dentro de las diferentes instituciones del gobierno, como serian el Poder Judicial, el Ministerio Público, entre otros.

¹⁵⁹ Consejo de Europa, Recomendación Rec(2006)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre asistencia a víctimas del delito, aprobada por el Comité de Ministros el 14 de junio de 2006.

- El estado peruano en cumplimiento de los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe velar porque las investigaciones penales de presuntos actos de terrorismo y de violaciones de los derechos humanos comiencen prontamente y se efectúen con rapidez, minuciosidad y de manera que se garantice la rendición de cuentas al público y a los mismos familiares.
- El estado peruano debe procurar que los medios de comunicación participen de manera activa en la sensibilización a favor de las víctimas y de sus necesidades de tal manera que contribuyan a la restitución pública de las mismas, a que la sociedad peruana tome conciencia y no olvide las injusticias sufridas.
- El estado peruano a través del Ministerio de Salud, debe proporcionar atención médica, rehabilitación psicológica y psicosocial especializada a las víctimas. Para esto el sistema de salud peruano debería incorporar un área de atención al público especializada que brinde las pautas para que las personas que hayan sufrido el terrorismo y las violaciones de los derechos humanos en nuestro país pueda acceder a dicho servicio. Además se deben capacitar a los profesionales de la salud que trabajen con dichas víctimas para que mantengan el trato adecuado y no incurrir en malas prácticas que podrían causar victimización secundaria.
- El estado peruano debería realizar un convenio de colaboración con el Colegio de Psicólogos del Perú para que aquellas víctimas que sufran secuelas psicológicas puedan ser atendidas de manera gratuita en los diferentes centros de salud, pues es fundamental apoyar a estas víctimas no solo con ayuda económica o social, sino también con atención psicológica.
- Es importante tener en cuenta que la memoria de lo ocurrido es una herencia para las nuevas generaciones de peruanos. A fin de concientizar a las nuevas generaciones sobre las consecuencias de los actos terroristas es necesario que el Estado implemente medidas que aseguren el respeto y la dignificación

de las víctimas, a través de actos, memoriales, y monumentos que conmemoren el recuerdo y reconozcan el padecimiento de las víctimas.

- Los centros educativos públicos con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos, deben impulsar planes y proyectos de educación para la democracia y la paz, en la que se procure estudiar los hechos que se dieron durante el conflicto armado interno y sobre todo que se resalten la memoria de las víctimas.
- El gobierno peruano debe concluir con el pago de las reparaciones económicas individuales y colectivas y garantizar los recursos necesarios para implementar la Ley 30470 de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000. Esto con la finalidad de cumplir los mandatos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y sobre todo de reafirmar la democracia en nuestro país, de tal manera que las víctimas no se sientan aisladas y olvidadas en el tiempo.
- El estado peruano a través del Ministerio de Educación debe seguir facilitando la concesión de ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista o una violación de los derechos humanos se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, daños personales o psíquicos que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.
- En las universidades se deben impartir seminarios educativos referidos a concientizar a los universitarios de los actos delictivos cometidos entre 1980 al 2000 para contribuir tanto al reconocimiento y la atención de las víctimas como también crear conciencia en los universitarios de los actos vividos durante esa época para que nunca no se vuelvan a repetir.
- Dentro del currículo escolar se debería desarrollar una asignatura sobre la historia del conflicto armado interno que vivió el Perú que recoja el testimonio de todos los actores implicados, y por tanto también de las víctimas.

- El estado peruano tiene que cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos aún más cuando el Estado peruano haya sido condenado como responsable, como han sido el caso de Barrios Altos y el caso Neira Alegría y otros vs. Perú.

CONCLUSIONES

1.- Los actores del “conflicto armado interno” podrían resumirse en dos grupos terroristas denominados Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, por un lado, y las fuerzas militares y policiales del Estado peruano, por otro. Eso nos lleva a afirmar que en el conflicto armado interno existieron dos categorías de víctimas: las víctimas de los grupos terroristas y las víctimas de las fuerzas armadas y policiales, estas últimas consideradas como víctimas de violaciones de los derechos humanos. Tales víctimas acarrearán diversos tipos de secuelas tanto individuales como colectivas en el ámbito psicológico, sociopolítico y económico que deben ser reparadas de manera integral siguiendo los lineamientos y recomendaciones de los diversos organismos nacionales e internacionales que intervinieron en la época post-conflicto.

2.- En el ámbito internacional y en el ámbito de la Unión Europea no existe una tutela específica de las víctimas del terrorismo pues ellas están consideradas simples víctimas del delito. En la legislación peruana, las víctimas del terrorismo y las víctimas de la violación de los derechos humanos se consideran indistintamente como “víctimas del conflicto”. Sin embargo en España, el ordenamiento jurídico considera a las víctimas del terrorismo como sujetos dignos de una tutela específica porque se considera que, siendo el terrorismo un crimen contra el orden público, el daño que se acarrea a las víctimas no es solo privado sino también público. En dicha dimensión pública del daño provocado por el terrorismo se justifica la necesidad de una tutela específica de las víctimas del terrorismo.

3.- La Corte Penal Internacional es competente del crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y su Estatuto fue ratificado por el Perú desde el año 2001. Sin embargo, dentro de la competencia de la Corte no está recogido expresamente el delito de terrorismo, por lo que los crímenes cometidos por SL y el MRTA podrían ser juzgados por instancias internacionales sólo si pudieran encuadrarse como crímenes de lesa humanidad, en los supuestos de ataques sistemáticos y generalizados contra una población.

4.- El tratamiento en nuestro país para las víctimas de Sendero Luminoso y el MRTA debería ser igual al de víctimas de las fuerzas armadas y policiales. Sin embargo, las víctimas del terrorismo en el Perú no tienen la posibilidad de recurrir a una instancia supranacional como en cambio tienen las víctimas de las fuerzas armadas y policiales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuya competencia es para juzgar violación de los derechos humanos cuya responsabilidad es atribuible a un Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. Entonces se podría inferir que las víctimas del terrorismo sufren de una desigualdad en la tutela de sus derechos con respecto a las víctimas de las violaciones de derechos humanos por parte del Estado en el Perú. Dicha disparidad se podría compensar considerando al terrorismo como un crimen internacional y una violación de los derechos humanos, otorgándole la competencia para juzgar dicho delito a la Corte Penal Internacional. A nivel interno, para poder compensar dicha carencia, es decir la falta de atribución de competencia a la Corte Penal Internacional para juzgar el delito de terrorismo, sería necesario promulgar una Ley que prevea los mismos estándares de reparación otorgadas a las víctimas reparadas por sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para todas las víctimas del conflicto.

5.- Las víctimas, sean ellas del terrorismo o de las violaciones de los derechos humanos tienen derecho a ser reparadas. Por una parte, los condenados por terrorismo deberían garantizar la efectividad de tales reparaciones; por otra, el estado peruano tendría que cumplir con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones.

6.- Es necesario tutelar de forma específica a las víctimas del terrorismo en nuestro país. Tal criterio no se debe interpretar como una discriminación hacia las víctimas de las violaciones de los derechos humanos sino simplemente una discriminación positiva del colectivo de las víctimas del terrorismo que difícilmente podrá recibir la misma tutela de los derechos vulnerados. Para que se pudiera realizar dicha discriminación positiva a la que normalmente se recurre para poner fin a una situación de desigualdad el estado peruano debería otorgar una condición jurídica propia a las víctimas de Sendero Luminoso y del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y homologar sus reparaciones con las reparaciones de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos que hayan recibido una sentencia por parte de la CIDH.

7.- El estado peruano debería evitar con todos los medios posibles que las víctimas sufran victimización secundaria, por lo que a través de todos los organismos institucionales se deberá prestar asistencia integral a las víctimas a fin de que no sufran perjuicios mayores de los que ya sufrieron. A través del Ministerio de Salud, debería proporcionar atención médica, rehabilitación psicológica y psicosocial especializada y gratuita a las víctimas. A través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se debería seguir implementando la Ley 30470 de Búsqueda de personas desaparecidas durante el periodo de violencia 1980-2000 a fin de recuperar los restos de las personas desaparecidas y poder cerrar las heridas del pasado en la población. A través del Ministerio de Educación, se debería prever dentro del currículo escolar una asignatura que trate la historia del conflicto armado interno que vivió el Perú, que recoja el testimonio de todos los actores implicados, y por tanto, también de las víctimas para contribuir a que tales actos inhumanos nunca no se vuelvan a repetir.

8.- Es importante tener en cuenta que la memoria de lo ocurrido es una herencia para las nuevas generaciones de peruanos. A fin de concientizar a las nuevas generaciones sobre las consecuencias de los actos terroristas es necesario que el Estado implemente medidas que aseguren el respeto y la dignificación de las

víctimas, a través de actos, memoriales, y monumentos que conmemoren el recuerdo y reconozcan el padecimiento de las víctimas.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

1. AYALA, J y JAVE I. "La Beca REPARED, oportunidad y derecho en el Programa de Reparaciones en el Perú", Lima, Editorial Equis Equis, 2017.
2. BARÓ, I. M. "*Guerra y trauma psicosocial del niño salvadoreño*". En I. M. Baró (Ed.), *Psicología social de la Guerra en Trauma y Terapia*, San Salvador, UCA Editores, 2000.
3. BERISTAIN A., GIORGUA, C., Páez, D., y Fernández, I. *Reconstruir el tejido social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona, Icaria Editorial Antrazyt, 1999.
4. BERISTAIN, A. *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana, evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.
5. BOU F. Y FERNANDEZ DE CASADEVANTE. *La inclusión del terrorismo entre los crímenes internacionales previstos en el Estatuto de la Corte Penal Internacional*, Valencia, MINIM 2009.
6. BOWEN, Sally. "Arrasando con lo que queda" en *El expediente Fujimori*. Perú su presidente 1990-2000. Lima, Per Monitor, 2000.
7. CASTRO CONTRERAS, J. "Los gobiernos y la subversión en el Perú" en *Sociología para analizar la sociedad*, 9ªed. Lima, Editorial San Marcos, 2003.
8. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, "Los periodos de la violencia" en *Comisión de la Verdad y de la Reconciliación*. Informe Final, Tomo I, Sección Primera, Cap. 1, Lima, CVR, 2003.
9. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN. "En las Organizaciones Subversivas" en *Hatun Willakuy. Versión abreviada del informe final de la*

- Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima, Universidad Católica Del Perú, 2008.
10. CHÁVEZ ESPINOZA, J., *Sendero de Violencia, Testimonios periodísticos, 1986-1989*, Lima, Colegio de Periodistas y CONCYTEC, 1990.
 11. DEGREGORI, Carlos. “Hechos. Los años que vivimos en peligro sobre el conflicto armado interno en el Perú: 1980-1999” en *Que Difícil es ser Dios*, Lima, IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2011.
 12. DEGREGORI, Carlos. *La década de la anti política: auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*. Lima, IEP, 2000.
 13. DEGREGORI, C. I. “Harvesting Storms: Peasant Rondas and the Defeat of Sendero Luminoso in Ayachucho”, en STERN Steve (ed.), *Shining and Other Paths: War and Society in Peru, 1980–1995*, Durham and London, Duke University Press, 1998.
 14. DEGREGORI, C. “Las rondas campesinas. La derrota de Sendero Luminoso” en *Violencia políticas y respuestas campesinas en Huanta*. Lima, IEP Ediciones, 1996.
 15. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, R. *El derecho Internacional de las víctimas*, México, Editorial Porrúa, 2011.
 16. FERNANDEZ DE CASADAVANTE ROMANI, C. *El Estatuto jurídico de las víctimas del terrorismo en Europa*, Madrid, Editorial DILEX, S.L, 2013.
 17. GORRITI ELLENBOGEN, G. *Sendero. Historia de la Guerra milenaria en el Perú*, 3ª ed., Lima, Editorial Planeta Perú S. A, 2012.
 18. GUILLEROT Julie y MAGARRELL Lisa. *Reparaciones en la transición peruana. memorias de un proceso inacabado* , Lima, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, 2006.

19. GUILLEROT J., *Para no olvidarlas más, mujeres y reparaciones en el Perú*, Lima, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, 2007.
20. HERRERA MORENO, M. *La hora de la víctima, Compendio de Víctimología* España, Edersa editoriales de Derecho reunidas, 1996
21. HITTERS, Juan Carlos. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Buenos Aires, Editorial Edi, Tomo XI, 1991.
22. ISBELL, B. J. "Shining Path and Peasant Responses in Rural Ayacucho" en SCOTT D. P. (ed.), *Shining Path of Peru*, 3ª ed., New York, St. Martin's Press, 1994.
23. JARA, Humberto. *Secretos del Tunel. 126 Días de cautiverio en la Residencia del Embajador del Japón*, Lima, Norma, 2007.
24. JÁUREGUI, G., "Del nacimiento de ETA a su primera Asamblea (1959-1962)", en GARMENDIA J. M. (Coord.), *Historia de ETA*, Madrid, 2000
25. LAHERA, E. *Introducción a las Políticas Públicas*. Fondo de Cultura Económica. Santiago de Chile, 2004
26. MACHER, Sofía. *Recomendación VS Realidades: Avances y desafíos en el Post-CVR Perú*, Lima, Mega Trazo S.A.C, 2007
27. NÚÑEZ PALACIOS, Susana. *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México D.F.: Universidad Autónoma Metropolitana, 1994.
28. PERALTA RUIZ, V. "Sendero Luminoso como espectáculo mediático" en *Sendero Luminoso y la prensa 1980-1994*, Lima, Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", 2000.
29. PELLEGRINI, Lisandro. "El incumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" en *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad-Adenauer, 2010.

30. PÉREZ K., *Los derechos de las víctimas y su conquista*, Asociación para la Defensa de la Dignidad Humana, Bilbao 2003.
31. PORTOCARRERO, G., "La conciencia y la vida: El Caso Abimael Guzmán" en *Profetas del odio .Raíces Culturales y Líderes de Sendero Luminoso*, Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2012
32. REATEGUI, F. *Desaparición forzada y derecho de las víctimas. La respuesta humanitaria a las demandas de verdad, justicia y reparación en el Perú*, Lima, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú. N° 2013-04972, 2012
33. RÉNIQUE, J. *La Voluntad Encarcelada. Las Luminosas trincheras de combate de Sendero Luminoso en el Perú*, Lima, IEP EDICIONES, 2003.
34. REYES MATE M., *Justicia de las víctimas, terrorismo, memoria, reconciliación*, Anthropos, Barcelona, 2008.
35. RIVERA PAZ C, ENCO TIRADO A y otro. *Sala Penal, El trabajo en casos de terrorismo*. Lima, Instituto de Defensa Legal, 2005, Lima, IEP Instituto de Estudios Políticos, 1997.
36. ROXIN, Claus, ¿Puede admitirse o al menos quedar impune la tortura estatal en casos excepcionales? (traducción de Gómez Navajas, Justa), en *Cuadernos de Política Criminal*, 2004.
37. SANZ HERMIDA, A, *Víctimas de delitos: derechos, protección y asistencia*, Madrid, Iustel, 2009
38. SANCHÉZ, JUAN. *La reducción peruana: Ideología y práctica política de un gobierno militar 1968-1975*, Sevilla, Novograf S.A, 2002.
39. SÁNCHEZ, Víctor. "Responsabilidad Internacional del Estado". En: SÁNCHEZ, Víctor (Editor). *Derecho Internacional Público*. Barcelona: Huygens Editorial, 2010.

40. STERN, S. Los senderos insólitos del Perú. Guerra y Sociedad, 1980-195 Lima, IEP Instituto de Estudios Políticos, 1997.
41. STERN, Brigitte. "The Obligation to Make Reparation", New York, CRAWFORD, James, Alain PELLET y Simon OLLESON, 2010.
42. TANAKA, M. Antología del pensamiento crítico peruano contemporáneo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CLACSO, 2016.
43. TAPIA, C. "La estrategia contrasubversiva" en *Las fuerzas armadas y Sendero Luminoso*, Lima, IEP Instituto de Estudios Políticos, 1997.

ARTÍCULOS PÚBLICADOS EN OBRAS COLECTIVAS:

44. COLECCIÓN DE CUADERNOS PARA LA MEMORIA HISTÓTICA. *Las organizaciones sociales durante el proceso de violencia*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP), 2009.
45. SERRANÒ, A. "Aprendiendo con las víctimas del terrorismo: lecciones desde la experiencia española" en *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*, Fundación Miguel Ángel Blanco, Madrid, 2015.
46. SERRANÒ, A. "Victims of Terrorism in Spain over two Centuries: the path to specific legal protection", en J. Alberto Del Real Alcalá (Ed.), *The rights and the vulnerable groups*, Bentham Science Publishers, USA, 2017.
47. SERRANÒ A., "Las dificultades ante el terrorismo transnacional. El Estado de Derecho frente al delito de terrorismo internacional", en J. Alberto del Real Alcalá, J.A. (ed.), *La maquinaria del Derecho en Iberoamérica: Constitución, derechos fundamentales y Administración*, UNAM, México DF, 2016, pp. 350-351.

OBRAS PUBLICADAS POR UNA INSTITUCIÓN.

- 48.**DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Adjuntía n° 008-2014-adhpd/da. Balance del Nivel de Cumplimiento del Programa de Reparaciones Económicas Individuales (PREI), Lima, 2014
- 49.**DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe Defensoría N°162. A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso. GLima, 2013
- 50.**DEFENSORÍA DEL PUEBLO. A 5 años de los procesos de reparación y justicia en el Perú. Balance y desafíos de una tarea pendiente. Serie Informes Defensoriales – Informe No. 139. Lima, 2008
- 51.**DEFENSORÍA DEL PUEBLO .Informe Defensoría N°55. La desaparición forzada de personas en el Perú, 2000.
- 52.**DEFENSORIA DEL PUEBLO, *Informe Defensorial N°86 “A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación”*, Lima, Hecho en el depósito legal Registro N° 1501162004-6406,2004.
- 53.**EQUIPO PERUANO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE – EPAF y COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS – CNDDHH, *Desaparición forzada en el Perú, el y la construcción de un paraguas humanitario*, Lima, Sinco Editores S.A.C, 2008.
- 54.**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, Informe mundial sobre la violencia y la salud: Resumen. Washington, D.C. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.
- 55.**NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*,2013
- 56.**NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. La respuesta de la justicia penal en apoyo a las

víctimas de actos de terrorismo, Nueva York, Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca, Oficina de las Naciones Unidas en Viena. 2011.

- 57.** NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, 2005.

TESIS

- 58.** PEREYRA CHÁVEZ, Nelson Ernesto. “Bases Documentales para el estudio de la Población Campesina de Ayacucho en el siglo XIX”, Tesis para optar el grado de Magister en Historia, Mención Estudios Andinos, Lima, P.U.C.P, 2011.

ARTÍCULOS DE REVISTAS

- 59.** ADAMS, R. E. & BOSCARINO, J. A. “Stress and well-being in the aftermath of the World Trade Center Attack” en *The continuing effects of a community wider disaster*, Vol. 33 ,2ª ed., Journal of Community Psychology, 2005.
- 60.** BLÁZQUEZ PEINADO, M. “La Directiva 2012/29/UE ¿Un paso adelante en materia de protección a las víctimas en la Unión Europea?”, Revista de Derecho Comunitario Europeo, N°46, Setiembre/ Diciembre, 2013.
- 61.** BURT, M. “Los usos y abusos de la memoria de María Elena Moyano”. A Contra Corriente. Una Revista de Historia Social y literatura de América Latina .Vol. 7 N°02, Otoño, 2010.

62. CABRERA, M. L., BERISTAIN, C.M, Jiménez, A. y PÁEZ, D. Violencia sociopolítica y cuestionamiento de creencias básicas sociales en *Psicología Política*, N°. 32, 2006.
63. CUESTA C. (Dir. y Coord.), *Aprendiendo con las víctimas del terrorismo. Propuesta didáctica para la ciudadanía activa por la Memoria y la Justicia*, Fundación Miguel Ángel Blanco, 2015.
64. DOMINGUEZ, Luis, "Nacionalismo y militarismo en el Perú, 1968-1980"; *Revista Omnia*, N°16, setiembre, 1989.
65. ESCÁRZAGA, F. "Auge y caída de Sendero Luminoso", *Bajo el Volcán. Revista del Postgrado en Sociología de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, Vol. 2, núm. 3, 2001.
66. GONZÁLES MORALES, Felipe. "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos" en *Anuario de Derechos Humanos*, N°05, 2009.
67. GURMENDI DUNKELBERG, A. "Lucha contrasubversiva en el Perú ¿ El conflicto armado o delincuencia terrorista?", *Revista de derecho Themis*, N° 63, 2013.
68. HALL, I. "La reforma agraria, entre memoria y olvido (Andes Sur peruanos)", *Revista Anthropologica de la PUPC*, N° 31, 2013.
69. NOVAK FABIAN. "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: semejanzas y diferencias con el sistema europeo". *Agenda Internacional*, Año IX, N°18, 2003
70. SERRANÒ, A, "El terrorismo como crimen de lesa humanidad: hacia una mayor tutela de los derechos humanos", *Revista La Jurídica En Red - Revista De Derecho "La Jurídica"*, Red De Profesionales Abogados En Derechos Humanos, Bolivia, 2011.

71. SERRANÒ, A. "La lucha social contra el terrorismo: testimonios de algunas víctimas de ETA", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, n.º 26, 2012.
72. UGARTE BOLUARTE, Rosa Luz. Los derechos humanos en el Perú: una mirada al cumplimiento de las sentencias supranacionales dictadas por la Corte IDH vs. el Perú", *Revista Les*, Año XII, N°14, 2014.
73. ZEIDNER, M. "Contextual and Personal Predictors of Adaptive Outcomes Under Terror Attack" en *The Case of Israeli Adolescents. Journal of Youth and Adolescence*, Vol. 34, 5ª Ed, Journal of Youth and Adolescence, United Kingdom 2005.

RECURSOS ELECTRÓNICOS:

74. ARLETTAZ, Fernando. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Breves apuntes con ocasión del aniversario de su instalación*, p.2. [ubicado el 03.X.2015 a las 10.24 horas]. Obtenido en: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/sep12/fa.pdf>
75. Convenio europeo sobre indemnización a las víctimas de delitos violentos. Publicado el 24 de noviembre de 1983 y ratificado el 20 de octubre del 2001. Obtenido en : <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/3.pdf>
76. D.SN°101 20.PCM. Obtenido en: <http://www.cverdad.org.pe/lacomision/nlabor/decsup02.php>
77. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder Resolución 40/34. Obtenido en : https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf

78. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y Del Consejo de 25 de octubre del 2012. Obtenido en : <https://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>
79. Directiva 2004/80/CE, del 29 de abril del 2004. Obtenido en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:261:0015:0018:es:PDF>
80. ENTREGAN RESTOS DE NUEVE VICTIMAS DE LA MATANZA DEL FRONTÓN. Publicado en el diario PERÚ 21. Obtenido en : <http://peru21.pe/actualidad/entregan-restos-nueves-victimas-matanza-fronton-2104662>
81. Ley 28592. Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones-PIR. Obtenido en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8868.pdf?view=1>
82. LEY 32/1999, del 8 de octubre 1999, Ley de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, Obtenido en <http://www.boe.es/boe/dias/1999/10/09/pdfs/A36050-36052.pdf>.
83. Instituto de Democracia y Derechos Humanos – IDEHPUCP. *Proyecto justicia y Derechos Humanos en el Perú: asesoría, capacitación y seguimiento para una eficaz judicialización de las violaciones de derechos fundamentales: Caso Chavín De Huantar* 2009. Obtenido en http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin_ddhh/CASOS/cronica_judicial_chavin_de_huantar_juli_2009.pdf
84. JAVATO, V. *ETA. Origen e ideología*, 2011. Obtenido en <http://www.ab-initio.es/wp-content/uploads/2013/03/0308-ETA.pdf>
85. PEREZ, Natalia. Los derechos de las víctimas en la Unión Europea. Análisis de la Directiva 2012/29/UE. 2014 [ubicado el 25 .X 2015]. Obtenido en: http://revistas.usc.es/export/sites/default/boletincede/documentos/EditorialFebre2014_Derechosvictimas_NataliaPerezRivas.pdf
86. PRISCILA Informe Anual 2005, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: [ubicado el 23. X 2015] Obtenido en: http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/mayo/11/informe_coordinadora.pdf

- 87.**Real Decreto 673/1992, de fecha 16 de junio de 1992. Obtenido en :
http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-15284
- 88.**MARUTIÁN Juan. El gobierno del general Juan Velasco Alvarado Estudio de un caso histórico de Cesarismo 2003 .Obtenido en
<http://www.usal.edu.ar/archivos/csoc/docs/idicso-sdti017.pdf>

JURISPRUDENCIA:

- 89.**EXP.105-04.Sala Penal Nacional. Corte Superior de Justicia de Lima.
- 90.**EXP.28-2001. Primera Sala Penal Especial. Corte Superior de Justicia de Lima
- 91.**Serie A. N° 9. 26 de julio de 1927 [Caso Fábrica Chorzów Corte Permanente de Justicia Internacional].
- 92.**STC del 03 de noviembre de 1995 [Caso castillo Páez Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.]
- 93.**STC del 28 de noviembre de 2003. [Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá Corte Interamericana de Derechos Humanos].
- 94.**STC del 09 de diciembre del 2004. [EXP. N.º 2798-04-HC/TC GABRIEL ORLANDO VERA NAVARRETE].
- 95.**STC de 13 de octubre de 2006.Expeidente acumulativo N° 560-03 [Caso Abimael Guzmán Reinoso y otros]
- 96.**STC del 25 de noviembre de 2006 [Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Corte Interamericana de derechos Humanos].
- 97.**STC de 29 de noviembre de 2006 [Caso La Cantuta Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos.]
- 98.**STC de 26 de noviembre del 2007. Corte Superior de Justicia, Segunda Sala Penal Transitoria R:N n°5385-2006 [Caso Abimael Guzmán y otros]

- 99.** STC del 17 de abril de 2015 [Caso Cruz Sánchez VS Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos].
- 100.** STC. del 08 de febrero de 2018 [Caso Zegarra Marín Vs. Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos].